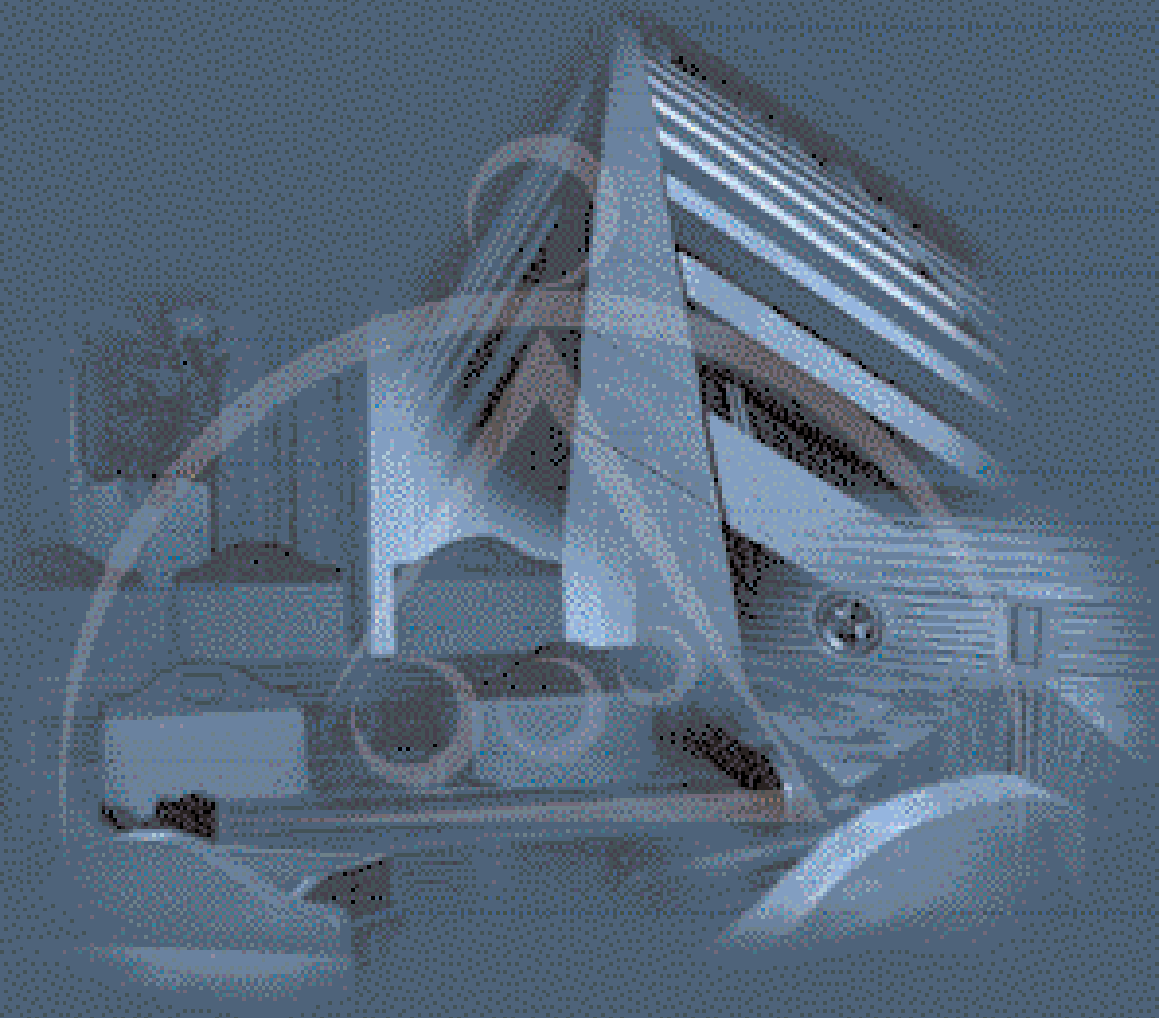


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Lunes 10 de Diciembre de 2007 - N° 228



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 10 de Diciembre del 2007 -- N° 228

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha	6
EXTRACTOS:		
28-396	Proyecto de Ley Integral Sobre VIH-SIDA	2	0255
28-397	Proyecto de Ley de Comercialización, Transporte, Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de Chatarra Ferrosa y No Ferrosa en el Marco de Protección de la Naturaleza y Medio Ambiente	3	
28-398	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	3	0257
28-399	Proyecto de Ley Reformatoria al Art. 453 del Código Penal	4	
FUNCION EJECUTIVA		0263	
ACUERDOS:		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Mundo Sin Drogas", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		
414	Confórmase el Consejo Nacional de Semillas como Organismo Técnico Asesor	4	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		683	
0250	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Vendedores de Flores de la Y de Tabacundo, con domicilio en la ciudad de		10

688	Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto del Comité Pro-Mejoras del Barrio Bello Horizonte Novena Etapa, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10	Págs.	DE-029-2007 Dótase del servicio de alimentación a las funcionarias y los funcionarios	18
				SUBCOMISION ECUATORIANA DE PREDESUR:	
689	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	11		011-2007 Expídese el Reglamento del Comité de Contrataciones	19
					Págs.
				EXTRACTOS:	
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
-	Enmienda a la Carta de Entendimiento entre el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) (Operación de Emergencia -OEM- N° ECU EMOP 10381.0	12		- Extractos de consultas del mes de agosto del 2007	22
-	Tercera Enmienda a la Carta de Entendimiento entre el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) Operación de Emergencia -OEM- N° ECU EMOP 10381.0	13		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
				- Cantón Gualaceo: Sustitutiva que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro	31
				- Cantón Chunchi: Que regula la creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo	38
	RESOLUCIONES:				
	CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES - CONAMU:			CONGRESO NACIONAL	
1213-OM-2007	Apruébase el estatuto reformado de la Asociación de Trabajadoras Sexuales Las Barbys, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha	13		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
1214-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias Unidas para el Desarrollo, domiciliada en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí	14		NOMBRE: "INTEGRAL SOBRE VIH-SIDA".	
1215-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias Los Claveles, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos	15		CODIGO: 28-396.	
1216-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Productivas El Mirador de Pijal, domiciliada en la Comunidad El Mirador de Pijal de la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura	16		AUSPICIO: H. H. SILVIA SALGADO, LAURA VIMOS, GLADYS LOOR, AMADA CORONEL, ROSA NEIRA Y EMPERATRIZ ESPINOZA.	
DE-027-2007	Establécese que los egresos que se efectúen por concepto de adquisición de especies valoradas "Acciones de personal", se registrarán como gastos que serán aplicados a la partida presupuestaria correspondiente	17		COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.	
				INGRESO: 08-11-2007.	
				FECHA DE DISTRIBUCION: 15-11-2007.	
				FUNDAMENTOS:	
				El proyecto constituye una propuesta de abordar el problema del VIH-SIDA desde una perspectiva de desarrollo humano que busca superar la fragmentada visión médica o biomédica de esta realidad hasta ahora imperante en el país, y proporcionar respuestas integradas que	

atiendan tanto la epidemia como la infección, lo cual implica modificar la forma de percibir el problema y sus implicaciones.

OBJETIVOS:

El proyecto de ley presenta un conjunto de normas que se aplican al tratamiento, atención y alivio del impacto, que conjugan con la prevención; plantea como prioritario el derecho a la información, a la confidencialidad, a la salud, al trabajo, protección a las personas que viven con VIH-SIDA y busca eliminar la discriminación contra las personas infectadas. Se busca eliminar conductas de riesgo que constituyen la práctica de tener varias parejas sexuales sin usar protección con preservativos. Se determina la implementación de servicios de consejería.

CRITERIO:

El Ecuador no es ajeno a la realidad mundial de la propagación acelerada y exponencial de la epidemia del VIH-SIDA y esto se desprende con las que se cuentan a nivel nacional.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

debilita la provisión interna de esta materia prima y eleva los costos de materiales de la industria metalúrgica como el hierro, tan necesarios para sectores como la construcción y la industria.

OBJETIVOS:

Es necesaria la creación de un marco jurídico esencial, para que se cumpla el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que fuera adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo de 1989.

CRITERIO:

Es importante la regularización de aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen a promover y gestionar la venta de insumos metálicos para el consumo interno, exportación, importación, distribución, venta, transporte o cualquier otra forma de explotación y movilización de materias primas nacionales e internacionales.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE COMERCIALIZACION, TRANSPORTE, FUNDICION, RECICLAJE, EXPORTACION E IMPORTACION DE CHATARRA FERROSA Y NO FERROSA EN EL MARCO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE".

CODIGO: 28-397.

AUSPICIO: H. LUIS ALMEIDA MORAN.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 08-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 16-11-2007.

FUNDAMENTOS:

El Estado no puede permanecer indiferente ante la falta de una ley que regularice el movimiento nacional e internacional de materias primas como la chatarra, cuyo mercado, debido a las prácticas irregulares en la comercialización, son presa fácil del contrabando, que

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR"

CODIGO: 28-398.

AUSPICIO: H. GERMAN ALTAMIRANO CAMINO.

COMISION: DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL PRODUCTOR, DEL USUARIO Y DEL CONTRIBUYENTE.

INGRESO: 13-11-2007

FECHA DE DISTRIBUCION: 19-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Varios artículos de la Ley de Defensa del Consumidor, tienen como finalidad el proteger a los consumidores, brindándoles seguridad sobre la calidad, cantidad exacta y contenido de los productos ofertados pero, estas disposiciones, en muchas ocasiones son atropelladas y no son acatadas y respetadas por parte de los productores y/o distribuidores de bienes y servicios.

OBJETIVOS:

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor tiene normas que son confusas y poco aplicables en el contexto del día a día, por lo que es indispensable actualizarlas e introducir reformas claras y precisas cuya aplicación propenda a hacer que se respeten los derechos de los consumidores.

CRITERIO:

Es deber y obligación del Estado garantizar y reconocer a todos los ciudadanos el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad. Es un derecho de los consumidores el conocer y obtener una veraz y adecuada información sobre el contenido y características de los productos de consumo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

asesinato del recién nacido por parte de sus progenitores o ascendientes.

CRITERIO:

El Código Penal tiene que ser reformado para proteger al recién nacido, ya que esta norma de Derecho sustantivo es el medio principal para tipificar y sancionar los conflictos sociales, constituyéndose en el instrumento más efectivo para lograr la paz y seguridad de la sociedad.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 414

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 384 de octubre 30 del 2007, el titular de esta Cartera de Estado, encarga el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al Ing. Jaime Durango Flores, del 14 al 25 de noviembre del presente año, por encontrarse en comisión de servicios en el exterior;

Que el artículo 266 de la Constitución Política de la República, determina que será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, la dotación de infraestructura, la tecnificación y recuperación de suelos, la investigación científica y la transferencia de tecnología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 2509 del 11 de mayo de 1978 se expidió la Ley de Semillas, publicada en el Registro Oficial N° 594 de 26 de mayo de 1978. Codificada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 16 de abril del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1 marzo 2 del 2003, el artículo 2 deroga expresamente el Decreto Supremo N° 357-RR que crea el Consejo Nacional de Semillas;

Que el mismo Decreto Ejecutivo antes citado, crea el Programa Nacional de Semillas, actualmente inexistente y hace constar como uno de sus órganos el Consejo Nacional de Semillas, con una estructura y organización que no se ajusta a la actual realidad;

Que conforme lo previsto en los artículos 10 y 12 de la Ley de Semillas Codificada, es de competencia de esta Cartera de Estado otorgar la autorización para que una persona natural o jurídica pueda dedicarse a la producción, procesamiento, comercialización e importación de semillas, previo informe del Consejo Nacional de Semillas;

Que corresponde a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, reglamentar, supervisar y controlar todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, relacionadas a la investigación, registro, producción, procesamiento, distribución; comercialización; importación y exportación de semillas para siembra, utilizados en la producción agropecuaria nacional; y,

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ART. 453 DEL CODIGO PENAL".

CODIGO: 28-399.

AUSPICIO: H. EMPERATRIZ ESPINOZA RAMIREZ.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 13-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 21-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Existen situaciones, científicamente comprobadas, que luego del parto se pueden generar trastornos emocionales en la mujer, más aún, cuando la madre ha tenido un embarazo no deseado y por ocultar su deshonra mata a su hijo recién nacido, evitando de esta forma bárbara ser cuestionada, rechazada tanto por su familia como por la sociedad.

OBJETIVOS:

Esta acción ilícita se da, cuando el acto de asesinar a un recién nacido se comete antes de cumplir las cuarenta ocho horas después del parto, por lo que pueden ser sujetos delictivos tanto los padres como los ascendientes, sin hacer distinción de que sea hijo matrimonial o extramatrimonial. Por esta circunstancia, el presente proyecto se propone tipificar la figura del infanticidio, que consisten en el

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, y a lo previsto en el Decreto Ejecutivo 437, publicado en el Registro Oficial 120 de julio 5 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar el Consejo Nacional de Semillas como Organismo Técnico Asesor, encargado de emitir criterios técnicos, previos a la autorización que debe otorgar el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme lo determina la Ley de Semillas Codificada y su reglamento.

Art. 2.- El Consejo Nacional de Semillas estará integrado:

- El Subsecretario de Fomento Agroproductivo en representación del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien lo presidirá.
- El Director General del INIAP o su representante.
- El Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario "SESA" o su representante.
- En caso de que se requiera asesoramiento especializado se invitará a representantes del sector privado o público, quienes tendrán voz pero no voto.
- Actuará como Secretario del Consejo Nacional de Semillas, el Director de la Dirección de la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial, Orientado a Cadenas Agroproductivas "DIPA" de la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo; o el técnico responsable que maneje las actividades del proceso de producción y certificación de semillas.

Art. 3.- Son funciones del Consejo Nacional de Semillas:

- a) Implementar la planificación y ejecución de la política semillera nacional y coordinar las actividades que en este campo desarrollaren;
- b) Analizar permanentemente el estado de aprovisionamiento de semillas requeridas por la agricultura nacional y recomendar las medidas que hagan posible el suministro oportuno y condiciones favorables de las mismas;
- c) Publicar anualmente una lista nacional de las variedades que reúnan las condiciones para la producción de semillas certificadas;
- d) Proponer las modificaciones necesarias y normas de calidad de las semillas de conformidad con las leyes vigentes;
- e) Participar en la programación, ejecución, administración de programas, proyectos y convenios nacionales e internacionales relacionados con la producción de semillas certificadas, procesamiento, comercialización, importación y exportación, cuando el MAGAP así lo dispusiere;
- f) Recomendar al MAGAP las normas o estándares que deben reunir las diferentes especies vegetales,

sometidas al proceso de certificación de calidad de la semillas;

- g) Informar a la autoridad competente del MAGAP, sobre la necesidad de suspender la multiplicación comercial de semillas de variedades que hayan perdido calidad y/o presenten susceptibilidad a plagas;
- h) Emitir informes previos relacionados con:
 - La autorización que debe dar el MAGAP, para que toda persona natural o jurídica pueda dedicarse a la producción, procesamiento y comercialización de semillas de cualquier especie o variedad.
 - El registro de un cultivar nuevo, destinado a la producción de semillas certificadas en el país.
 - La existencia o no de escasez de semillas que se produce en el país para permitir la importación;
- i) Sugerir las declaratorias de emergencia sobre disponibilidad de semillas, de acuerdo a un informe técnico sobre el balance de oferta y demanda, desastres naturales, cambios climáticos, entre otros;
- j) Sobre otros aspectos que estén determinados en la ley o reglamento de semillas o que la autoridad competente del MAGAP así lo considere necesario; y,
- k) Las demás que correspondan según lo previsto en la Ley y Reglamento de Semillas.

Art. 4.- Las instituciones públicas y privadas proporcionarán al Consejo Nacional de Semillas toda la información de que dispusieren y que le fuere requerida para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

Art. 5.- Son funciones del Presidente del Consejo Nacional de Semillas.

- a) Representar oficialmente al Consejo;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Suscribir la correspondencia y legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las sesiones;
- d) Suscribir con los demás miembros del Consejo, las resoluciones que dicte este organismo, en aplicación de la Ley y Reglamento de Semillas;
- e) Disponer que por Secretaría se convoque a sesiones ordinarias con 3 días laborables de anticipación y a sesiones extraordinarias del Consejo con 24 horas;
- f) Cumplir y hacer cumplir las labores encomendadas al Consejo Nacional de Semillas, en la Ley y Reglamento de Semillas; y,
- g) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 6.- Son deberes y atribuciones de los Miembros del Consejo Nacional de Semillas las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados;

- b) Atender obligatoriamente las comisiones o deberes asignados por el Presidente del Consejo;
- c) Aprobar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones que dictare el organismo, en aplicación de la Ley y Reglamento de Semillas; y,
- d) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 7.- Son funciones y atribuciones del Secretario del Consejo:

- a) Elaborar las actas de las sesiones y poner a consideración de los miembros para su aprobación;
- b) Llevar los archivos del Consejo y los libros de registro que fueren necesarios;
- c) Llevar al Consejo Nacional de Semillas, para su conocimiento y análisis técnico, las solicitudes y trámites que fueron presentados;
- d) Proporcionar a los miembros del Consejo los informes y documentos que requieran para el fiel cumplimiento de sus funciones;
- e) Presentar mensualmente al Presidente del Consejo, el listado de asuntos pendientes;
- f) Efectuar las notificaciones de las decisiones o resoluciones del Consejo;
- g) Tramitar la publicación de boletines, avisos, etc., dispuestos por el Consejo;
- h) Convocar por orden del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; e,
- i) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 8.- Las sesiones ordinarias tendrán lugar en el MAGAP, de manera bimensual, la primera semana hábil de cada 2 meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cada vez que el Presidente o dos de sus miembros lo requiera.

Art. 9.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Subsecretario de Fomento Agroproductivo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de noviembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Jaime Durango Flores, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 27 de noviembre del 2007.

N° 0250

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos; Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 29 de octubre del 2007, con trámite N° 5622-E, la Directiva Provisional de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE FLORES DE LA Y DE TABACUNDO, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando N° 173-DAL-OS-JVG-07 de 31 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE FLORES DE LA Y DE TABACUNDO, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION DE VENDEDORES DE FLORES DE LA Y DE TABACUNDO, con domicilio en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros

de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, la asociación obtendrá el Registro Unico de Contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 26 de noviembre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 0255

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 7 de noviembre del 2007, con trámite N° 6514-E, la Directiva Provisional de la ASOCIACION DE COMERCIANTES IMPORTADORES DE ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR "ACIAMA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° 266-DAL-OS-JVG-07 de 9 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la ASOCIACION DE COMERCIANTES IMPORTADORES DE ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR "ACIAMA", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION DE COMERCIANTES IMPORTADORES DE ARMAS, MUNICIONES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR "ACIAMA", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, La asociación obtendrá el Registro Unico de Contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley. Las personas naturales que conforman esta asociación deberán cumplir con lo que exigen las leyes y reglamentos para los comerciantes importadores de armas, municiones y accesorios.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 21 de noviembre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 0257

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, de fecha 15 de octubre del 2007, con trámite N° 4305-E, la Directiva Provisional de la ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD "AMIGOS PARA SIEMPRE", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando N° 104-DAL-OS-JVG-07 de 24 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD "AMIGOS PARA SIEMPRE", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD "AMIGOS PARA SIEMPRE", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la ASOCIACION, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, la asociación obtendrá el Registro Unico de Contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 26 de noviembre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 0263

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título

XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 31 de octubre del 2007, con trámite N° 5896-MIES-E-2007, la Directiva Provisional de la Fundación "Mundo sin Drogas", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando N° 225-DAL-OS-SR-07 de 8 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la FUNDACION "MUNDO SIN DROGAS", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION "MUNDO SIN DROGAS", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna;

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo

dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 26 de noviembre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 0683

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, ingresado en esta cartera de Estado el 9 de julio del referido año, con trámite N° 2007-12027-E, la señora Marisol Navarrete Suárez, Presidente Provisional de la FUNDACION DE DESARROLLO SOCIAL NUEVO AMANECER, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 2181-DAL-OS-GV-2007 de 25 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la FUNDACION DE DESARROLLO SOCIAL NUEVO AMANECER, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION DE DESARROLLO SOCIAL NUEVO AMANECER, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la FUNDACION DE DESARROLLO SOCIAL NUEVO AMANECER una vez adquirida la personería jurídica y en el plazo de 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones Legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 26 de noviembre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 0688

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 15 de mayo del 2007, con trámite N° 10065-E, la Directiva del COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE NOVENA ETAPA, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, el COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE NOVENA ETAPA, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 1507 de enero 15 del 2004;

Que, el COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE NOVENA ETAPA, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la directiva y por resolución de las asambleas generales de febrero 24, 10 y 31 de marzo del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuya acta será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 2075-DAL-OS-JVG-2007, de 24 de julio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las REFORMAS DEL ESTATUTO, a favor de la COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE NOVENA ETAPA, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto del COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE NOVENA ETAPA, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE NOVENA ETAPA, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre si, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 26 de noviembre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 0689

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, permite la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministerios, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones y corporaciones, y les otorguen personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n de fecha 30 de julio del 2007, ingresado en esta Secretaría de Estado en la referida fecha, con trámite N° 13953-E, la directiva provisional de la CORPORACION DE REYES LATINOS Y REINAS LATINAS DEL ECUADOR, solicita a la señora Ministra

de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 2209-DAL-OS-JVG-7 de 31 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la CORPORACION DE REYES LATINOS Y REINAS LATINAS DEL ECUADOR, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la CORPORACION DE REYES LATINOS Y REINAS LATINAS DEL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la CORPORACION una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igualmente deberá registrar el ingreso o exclusión de los socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados por el órgano competente.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- La corporación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical o religioso. Además le está impedido desarrollar directamente actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

Art. 6.- En el ejercicio de sus actividades se sujetará a la legislación nacional vigente, en particular a las normas tributarias; y en caso de recibir subvenciones o ayudas presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y demás órganos de control.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.
M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 26 de noviembre del 2007.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ENMIENDA A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)
(OPERACION DE EMERGENCIA -OEM-
No. ECU EMOP 10381.0**

Antecedentes.-

Con fecha 2 de junio del 2005, las partes suscribieron la Carta de Entendimiento entre el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) (Operación de Emergencia -OEM- No. ECU EMOP10381.0, con el objeto de garantizar la asistencia alimentaria a los solicitantes de refugio registrados y de los refugiados que han logrado este estatus, que viven en situación de inseguridad y vulnerabilidad alimentaria en un número estimado de 6,300 raciones alimenticias al mes en las provincias de Pichincha, Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Azuay y Guayas. La vigencia de esta Carta fue de 12 meses.

Con fecha 29 de junio del 2006, las partes suscribientes de la Carta de Entendimiento y con fundamento a la cláusula 5.4, prorrogaron la vigencia de este instrumento hasta el 31 de diciembre del 2006.

Tomando en consideración la contribución otorgada por el Gobierno de España al PMA por el valor de 300.000 euros para financiar esta Operación de Emergencia a la población refugiada en los términos acordados entre el PMA y la AECE, y con fundamento a lo estipulado en la cláusula 5.4 del indicado documento, es necesario prorrogar el plazo de vigencia del citado instrumento hasta el 31 de agosto del 2007 y a la vez incrementar a 7,500 raciones alimenticias debido al aumento de refugiados y solicitantes de refugio.

Objeto.

Con los antecedentes expuestos y a través del presente documento, las partes, resuelven prorrogar el plazo de vigencia del instrumento suscrito el 2 de junio del 2005 hasta el 31 de agosto del 2007, e incrementar el número de raciones alimenticias mensuales a 7,500.

Disposición final.

Con salvedad de lo expresamente enmendado en el párrafo anterior, el resto de los artículos o cláusulas de la Carta de Entendimiento suscrita el 2 de junio del 2005 se mantienen vigentes.

Se firma en Quito, el día 30 de abril de 2007.

Firmado por:

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Helmut W. Rauch, representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en el Ecuador.

Testigo de Honor.

f.) Juan María Alzina de Aguilar, Embajador de España en el Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 23 de noviembre del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**TERCERA ENMIENDA A LA CARTA DE
ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL
ECUADOR Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE
ALIMENTOS (PMA) OPERACION DE
EMERGENCIA -OEM- No. ECU EMOP 10381.0.**

Antecedentes.

1. Con fecha 2 de junio del 2005, las partes suscribieron la Carta de Entendimiento entre el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) Operación de emergencia-OEM No. ECU EMOP 10381.0, con el objeto de garantizar la asistencia alimentaria a los solicitantes de refugio registrados y de los refugiados que han logrado este estatus, que viven en situación de inseguridad y vulnerabilidad alimentaria en un número estimado de 6.300 raciones alimenticias al mes en las provincias de Pichincha,

Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Azuay y Guayas. La vigencia de esta Carta fue de 12 meses.

2. Las partes suscribientes de la Carta de Entendimiento y con fundamento en la cláusula 5.4, prorrogaron la vigencia de este instrumento en dos ocasiones anteriores:

- El 29 de junio del 2006, se extiende en tiempo hasta el 31 diciembre del 2006.

- El 30 de abril del 2007, se extiende en tiempo, toneladas métricas y en número de beneficiarios hasta el 31 de agosto del 2007. El total de beneficiarios se incrementa de 6,300 a 7,500.

3. De acuerdo a la programación de entrega de alimentos a beneficiarios, los saldos existentes cubrirán hasta el mes de noviembre del 2007, por lo tanto y acorde a lo estipulado en la cláusula 5.4 de la Carta de Entendimiento original, es necesario prorrogar el plazo de vigencia del citado instrumento en 3 meses adicionales, hasta el 30 de noviembre del 2007.

Objeto.

Con los antecedentes expuestos y a través del presente tercer addendum al Tercer Memorándum, las partes, resuelven prorrogar el plazo de vigencia del instrumento suscrito el 2 de junio del 2005 al 30 de noviembre del 2007.

Disposición final.

Con salvedad de lo expresamente enmendado en el párrafo anterior, el resto de los artículos o cláusulas de la Carta de entendimiento suscrita el 2 de junio del 2005 y sus prórrogas suscritas con fechas 29 de junio del 2006 y 30 de abril del 2007 se mantienen vigentes.

Se firma en Quito, en dos ejemplares de igual tenor, a los 2 días del mes de octubre del 2007.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

f.) Helmut W. Rauch, Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en el Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 23 de noviembre del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 1213-0M-2007

**Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)**

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, al hallarse facultado el Consejo Nacional de las Mujeres para aprobar la legalización de organizaciones de mujeres, se encuentra también facultado para conocer y resolver todo lo relacionado a dichas organizaciones; por lo tanto, lo está también para aprobar las reformas de estatutos que las rigen;

Que, la ASOCIACION DE TRABAJADORAS SEXUALES LAS BARBYS, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 549 de 15 de abril del 2003, emitido por el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, presentó una solicitud y más documentos tendientes a obtener la aprobación de la reforma de estatutos de dicha organización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Reformado de la ASOCIACION DE TRABAJADORAS SEXUALES LAS BARBYS, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

1. El artículo 39, sustitúyase por el siguiente texto: **“Art. 39.- La asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas - SRI - la información pertinente.”.**

2. A continuación del artículo 39, agréguese un artículo que diga: **“Art... La asociación observará y registrará sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”.**

Art. 2.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, de no hacerlo estos quedarán sin efecto alguno.

Art. 3.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de agosto del 2007.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1214-OM-2007

**Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)**

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Red de Mujeres Montubias Unidas para el Desarrollo**, domiciliada en el Recinto Las Cucarachas, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Red de Mujeres Montubias Unidas para el Desarrollo**, domiciliada en el Recinto Las Cucarachas, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, **con las siguientes modificaciones:**

1. Se solicita que los estatutos en lo que hace referencia a socias, se redacte en género femenino.
2. En el artículo 4, literal e) suprimase lo siguiente: **“tendientes a las asociadas”**.
3. Al final del literal a) del artículo 10, agréguese lo siguiente: **“y ratificada por la Asamblea General”**.
4. En el artículo 15, literal b) sustitúyase: **“estadio”** por **“estado”**.
5. En el artículo 51, agréguese un literal que diga: **“d).- Por resolución de las dos terceras partes de las socias”**.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Red de Mujeres Montubias Unidas para el Desarrollo**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 27 de agosto del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1215-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de Enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Red de Mujeres Montubias Los Claveles**, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Red de Mujeres Montubias Los Claveles**, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, **con las siguientes modificaciones:**

1. En el Art. 1ro., elimínese “Mediante el presente estatuto”.
2. En el artículo 7, al final del literal b) póngase: **“y ratificada por la Asamblea”**, sustitúyase el literal c), por el siguiente: **“Son socias honoríficas, aquellas que sin distinción de nacionalidad y sexo, por haber realizado actividades en beneficio de la mujer, sean declaradas como tales por la Asamblea General de socias, las que podrán intervenir en las reuniones de la Red con derecho a voz pero sin voto”**.
3. En todos los párrafos en los que diga: “el socio”; “los socios”; el “miembro”; “los miembros”; “el Presidente”; “el Vicepresidente”, póngase respectivamente lo siguiente: **“la socia”; “las socias”; “la miembra”; “las miembras”; “la Presidenta”; “la Vicepresidenta”**.
4. En el Art. 14, literal, sustitúyase “los puntos del motivo de esta reunión” por **“hora, fecha y lugar de la reunión y el orden del día a ser tratado”**.
5. Agréguese al final del Art. 15 el siguiente texto **“Convocatoria que se realizará por la secretaria por disposición de la Presidenta”**.
6. en el Art. 17 literal h) sustitúyase “será aceptadas por los asambleístas, siendo obligatoria” por **“serán obligatorias ...”**.
7. En el Art. 30, a continuación de “responsables” añádase **“civil y penalmente”**, y en la segunda línea del párrafo elimínese “quedan civil y penalmente”.
8. En el artículo 48, literal c), sustitúyase “cláusulas” por **“causales”** y agréguese un literal que diga: **“d.- Por decisión de las dos terceras partes de las socias en Asamblea General”**.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la Red.

Art. 3.- Disponer que la Red realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Red de Mujeres Montubias Los Claveles**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las

directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 28 de agosto del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1216-OM-2007

**Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)**

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la PRE **Asociación de Mujeres Productivas El Mirador de Pijal**, domiciliada en la Comunidad El Mirador de Pijal, sector Padre Rumi, la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Productivas El Mirador de Pijal**, domiciliada en la Comunidad el Mirador de Pijal, sector Padre Rumi, la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 2, a continuación de: *“derecho privado”* agréguese: *“sin fines de lucro”* y en lugar de: *“Título XIX”* póngase: *“Título XXX”*.
2. En el literal a, del artículo 8, suprimase lo siguiente: *“como también las mujeres desde su inicio demostraron ser personas activas en su capacidad de organización”*. En el literal b) a continuación de: *“Directorio”* agréguese: *“y ratificados por la Asamblea”*. Suprimase el literal d).
3. Suprimase el artículo 10.
4. En el artículo 13, agréguese un literal que diga: *“d).- Por dejar de residir en la Comunidad de Pijal”*.
5. En el artículo 16, sustitúyase lo siguiente: *“o de las la terceras partes de los socios”* por *“o de las dos terceras partes de las socias”*.
6. En el artículo 19, suprimase el literal f).
7. Suprimase el artículo 31.
8. El literal a) del artículo 44, sustitúyase por lo siguiente: *“a.- Las cuotas mensualmente abonen sus socios”* por *“a.- Las cuotas que mensualmente abonen sus socias”*.
9. Al final del literal b) del artículo 45, agréguese lo siguiente: *“que reciba la Asociación de personas e instituciones de derecho publico y privado con beneficio de inventario”*.
10. Suprimase el artículo 46.
11. En el artículo 54, suprimase: *“En caso de que”*, sustitúyase: *“disuelva”* por *“disolverá”*. Sustitúyase: *“por bajar el número de socios establecidos por la ley”* por *“bajar el número de socias a menos de cinco”*; a continuación de: *“determina la Ley”*, agréguese: *“por decisión de las dos terceras partes de las socias en Asamblea General”*.
12. Suprimase el artículo 55.
13. A continuación del artículo 54, agréguese los siguientes artículos:

“Art. 55.- La asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas - SRI - la información pertinente.”

“Art. 56.- Los conflictos internos de la asociación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU”.

“Art. 57.- La asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente Resolución, la **Asociación de Mujeres Productivas el Mirador de Pijal**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 27 de agosto del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. DE-027-2007

**Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA (E)**

Considerando:

Que, mediante Resolución Nro. SENRES-2004-00065, de 5 de mayo del 2004, publicada en el Registro Oficial Nro. 351 de 8 de junio del 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide las normas para la realización de autogestión institucional por los servicios prestados por la SENRES, mediante la cual se dispone a las instituciones

del Sector Público la utilización de “ESPECIE VALORADA” para el registro de movimientos de los funcionarios públicos;

Que, mediante memorando Nro. AJ-145-2006, de 4 de abril del 2006, José Luis Nieto, Director Técnico de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico en el sentido de que en virtud de los principios constitucionales y preceptos legales, las remuneraciones de los/las servidores/as del CONAMU, no pueden ser objeto de descuentos por concepto del precio de las especies valoradas;

Que, mediante oficio Nro. CONAMU-2006-426, de 4 de abril del 2006, Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU, consulta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, si el CONAMU debe asumir el costo de las especies valoradas SENRES para el registro de movimiento de las/los funcionarios/as públicas, o si en caso contrario son estos los que deben cubrir el precio de dichas especies;

Que, al no tener respuesta a la consulta realizada, mediante oficio Nro. 1348 de 3 de octubre del 2006, la Directora Ejecutiva del CONAMU realiza una reinsistencia de la consulta realizada mediante oficio Nro. CONAMU-2006-426, de 4 de abril del 2006, sin hasta la fecha haber obtenido respuesta alguna;

Que, mediante memorando Nro. DAF-2007-971, de 14 de agosto del 2007, Soraya Ponce, Directora de Desarrollo Organizacional, solicita a la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica del CONAMU la elaboración de un proyecto de resolución interna, para que los egresos que se efectúen por concepto de adquisición de especies valoradas “acciones de personal”, se registren como gasto, ya que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la SENRES, como organismo rector del recurso humano en sector público, a la consulta realizada;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización establece que: “Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del Decreto Ejecutivo Nro. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer que los egresos que se efectúen por concepto de adquisición de especies valoradas “acciones de personal”, se registrarán como gastos que serán aplicados a la partida presupuestaria correspondiente

Dado en Quito, agosto 17 del 2007.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva (E).

No. DE-029-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando

Que, el numeral 20 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 42 ibídem determina que el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio de la seguridad alimentaria;

Que, la Constitución Política de la República, en calidad de Ley Suprema del Estado, en los artículos 23 numerales 3 y 20; Art. 35 numeral 3; y, 42 asegura y garantiza la intangibilidad de los derechos básicos de los ecuatorianos y consagra el principio de igualdad ante la ley;

Que, la Resolución No. 147 de 13 de mayo del 2002, publicado en el Registro Oficial 583 de 27 de los mismos mes y año, el ex Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público-CONAREM, fija el valor del almuerzo dentro de la Administración Pública Central por cada día de labor efectiva y jornada de ocho horas diarias; el que se encuentra en plena vigencia;

Que, la certificación presupuestaria compromiso No. 525 de 23 de mayo del 2007, la señora Lidia Galarza, Especialista de Presupuesto del CONAMU, certifica la existencia de fondos por la cantidad de US \$ 14.400, de la partida presupuestaria No. J915.000.530899.000.0 “Otros de uso y consumo”, para la provisión del servicio de alimentación al personal de la institución;

Que, en diferentes instituciones del sector público se han establecido, a favor de sus servidores, el pago de una compensación para su alimentación; y que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en el numeral 3 del artículo 23 reconoce y garantiza la igualdad de todas las personas;

Que, acogiendo la propuesta presentada por la Coordinadora de Recursos Humanos, en memorando No. AJ-2007-160 de 28 de mayo del 2007, la Asesoría Jurídica considera que el pago del servicio de alimentación a favor del personal del CONAMU, guarda conformidad con los principios de igualdad garantizados por la Constitución Política de la República del Ecuador, y que al existir la partida presupuestaria por el valor de US \$ 14.400,00, existe la viabilidad, por lo cual la Dirección de Desarrollo Organizacional debe analizar los respectivos procesos conforme la normativa legal vigente aplicable al caso;

Que, mediante Resolución No. DE-020-2007 de 27 de junio del 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535, la Directora Ejecutiva del CONAMU, reconoció a las servidoras y los servidores amparados bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, del Consejo Nacional de las Mujeres -

CONAMU, que laboren jornada efectiva de ocho horas, el valor del servicio de alimentación, en dos dólares diarios;

Que, mediante Resolución No. 799-A de septiembre 1 de 2004, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU crea el Programa de Pasantías en el CONAMU, mediante el cual los alumnos y alumnas recién graduados de bachillerato y egresados de la educación superior, puedan participar como pasantes en los proyectos técnicos, operativos y en los procesos administrativos y de apoyo de la institución;

Que, es necesario incentivar al recurso humano que prestan sus servicios en el CONAMU; y,
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Dotar del servicio de alimentación a las funcionarias y los funcionarios del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, según el siguiente detalle:

- a) Funcionarias/os con nombramiento regular o provisional, y personal que presta sus servicios en el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, mediante contrato de servicios ocasionales, amparados por la Ley Orgánica de Servicios Civil y Carrera Administrativa;
- b) Pasantes nacionales y extranjeras que no reciban apoyo económico de otra institución del Estado u Organismo de Cooperación Internacional, que presten sus servicios en el CONAMU por una jornada de al menos cuatro horas diarias; y,
- c) Personal de la Policía Nacional que prestan sus servicios en el CONAMU.

Art. 2.- Fíjese el valor para el servicio de alimentación, para el presente año en dos dólares diarios, monto que podrá incrementarse previa certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Desarrollo Organizacional Administrativo y Financiero del CONAMU, la contratación y control del servicio de alimentación de conformidad al Art. 1 de esta resolución.

Art. 4.- Dentro de los próximos cinco días, a partir de la expedición de la presente resolución, las directoras y coordinadoras de las áreas de la institución, remitirán a la Coordinación de Recurso Humanos, el listado de las funcionarias/os con los horarios de alimentación, que serán en turnos de 30 minutos a partir de las 12h00, proveyéndose que en las áreas de trabajo entre los turnos no se encuentren abandonadas.

Art. 5.- De la ejecución, aplicación y control de la presente resolución, encárguese a las Direcciones de Desarrollo Organizacional, Unidad de Administración de los Recursos Humanos y Coordinadoras de los Subprocesos del CONAMU.

Art. 6.- Deróguese el artículo 1 de la Resolución No. DE-020-2007 de 27 de junio del 2007.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de agosto del 2007.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

N° 011-2007

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBCOMISION
ECUATORIANA DE LA COMISION MIXTA
ECUATORIANA-PERUANA, PARA EL
APROVECHAMIENTO DE LAS CUENCAS
HIDROGRAFICAS BINACIONALES PUYANGO-
TUMBES Y CATAMAYO CHIRA -PREDESUR-**

Considerando:

Que con fecha 16 de junio del 2004 se expidió el Reglamento Sustitutivo del Comité de Contrataciones de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, en conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ley de Contratación Pública codificada, que determina que las instituciones del sector público que no se encuentran adscritas a ministerios, constituirán su comité según sus propias normas reglamentarias;

Que con fecha 19 de septiembre del 2006, la Junta Directiva de la institución expidió el Estatuto Orgánico por Procesos, que modificó la estructura organizacional de la institución;

Que es necesario armonizar el régimen normativo interno con la nueva estructura organizacional, que permita su normal desarrollo para la consecución de los objetivos propuestos en la misión y visión institucionales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren tanto la Ley de Contratación Pública Codificada y su reglamento, así como las contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos en actual vigencia,

Resuelve:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL
COMITE DE CONTRATACIONES DE LA
SUBCOMISION ECUATORIANA -PREDESUR-.**

CAPITULO I

DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- El Comité de Contrataciones de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, tiene por objeto aplicar los procedimientos precontractuales del concurso público de ofertas y licitación y cumplir con los deberes y

atribuciones que establece la Ley de Contratación Pública Codificada y su reglamento.

Art. 2.- En conformidad con lo preceptuado en el Art. 11 de la Ley de Contratación Pública Codificada, y los Arts. 12, 14, 15 y 16 de su reglamento, el Comité de Contrataciones estará integrado por cinco miembros y lo conformarán:

- a) El Director Ejecutivo de la institución, quien presidirá;
- b) El Director Técnico;
- c) El Director de Gestión Administrativa;
- d) El Director de Gestión Financiera; y,
- e) Un Técnico designado por el Colegio Profesional respectivo de acuerdo al objeto de la licitación o concurso

Los miembros del comité de contrataciones podrán delegar su función únicamente para una sesión.

Cuando se trate de proyectos multidisciplinarios, el representante provendrá del colegio profesional cuya especialidad tenga la mayor participación en el proyecto.

El comité designará de fuera de su seno al Secretario, que será el responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la institución.

Art. 3.- En cualquier etapa del proceso precontractual la Entidad o el comité podrá solicitar la asesoría de la Contraloría General del Estado, para la organización y desarrollo del proceso.

Además el Comité podrá designar asesores que intervendrán en las sesiones con voz pero sin voto, para dar asesoría en aspectos concretos relacionados con el proceso precontractual en trámite.

Art. 4.- Tanto en el concurso público de ofertas como en la licitación, el comité designará una comisión técnica, integrada por tres técnicos de la Institución con experiencia en el tema objeto de la contratación para que evalúen las propuestas; elabore los cuadros comparativos; y, emita el informe correspondiente con las observaciones que le permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación del contrato o tomar la decisión que fuere del caso.

La comisión dispondrá de un término de hasta diez días para emitir el informe por escrito y en archivos magnéticos, contados a partir de la fecha en que la Secretaría del comité remita las ofertas.

Art. 5.- La convocatoria a los miembros del comité la efectuará el secretario por disposición escrita del presidente, y con un día de anticipación por lo menos, en la que incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

El quórum del comité se establecerá con cuatro de sus miembros incluido el Presidente. El voto de los miembros

del comité será obligatorio, motivado y su pronunciamiento será afirmativo o negativo; las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

De no haber quórum el Presidente dispondrá que el secretario proceda a convocar una nueva sesión dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes.

Art. 6.- Para iniciar cualquier procedimiento precontractual, el comité deberá contar con la resolución del Director Ejecutivo que autorice el inicio de los trámites correspondientes y contará con los documentos previstos en los Arts. 14, 15 y 16 de la Ley de Contratación Pública codificada; esto es, estudios completos, disponibilidad de fondos y documentos precontractuales.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 7.- Las atribuciones del comité de contrataciones serán las siguientes:

- a) Solicitar al Presidente de la República a través de la Dirección Ejecutiva la autorización para acogerse a la exoneración de los requisitos precontractuales, en los casos contemplados en los literales c) y g) del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública Codificada, en concordancia con el Art. 1 de su reglamento;
- b) Aprobar en el término de cinco días los documentos precontractuales señalados en los literales a), b), c), d) y k) del Art. 16 de la Ley de Contratación Pública Codificada;
- c) Convocar a concurso público de oferta o licitación, revisar, calificar y adjudicar el contrato o declarar desierto los procedimientos de conformidad con lo que establece el Título II, Capítulo I de la Ley de Contratación Pública Codificada; y,
- d) Disponer la publicación de todo el proceso de contratación en la página Web de PREDESUR y de CONTRATANET, de acuerdo con lo que dispone los Arts. 2, 3, 4 del Decreto Ejecutivo 122, publicado en el R.O. 25 del miércoles 19 de febrero del 2003; y, el Art. 7 literal i) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promulgada en el R.O. 337 del martes 18 de mayo del 2004.

Art. 8.- En la calificación de las propuestas se observará lo dispuesto en el Art. 16, literal k) de la Ley de Contratación Pública y Art. 35 de su reglamento para la valoración de las propuestas, tomando como base la metodología que deberá constar en los documentos precontractuales elaborados en base al modelo aprobado por la Contraloría General del Estado como: Calidad, garantía, experiencia, plazo de entrega, servicios adicionales y mantenimiento; continuidad de producción, trabajos realizados para el sector público, costos y precios y otros que el comité considere necesarios.

El comité habilitará la oferta que cumpla con todo lo previsto en el documento de bases, en lo concerniente a los aspectos legales, especificaciones técnicas y económicas

de la misma. En todo caso, se velará por la defensa de los intereses de la institución y del Estado.

Art. 9.- En lo relacionado con proyectos financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en ellos se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública Codificada u otras aplicables sobre la materia.

Art. 10.- Las atribuciones del Presidente del comité son las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día y disponer que el Secretario convoque a sesión a los miembros del comité;
- b) Presidir las sesiones del comité;
- c) Suscribir las convocatorias a concurso público de ofertas y licitación;
- d) Notificar por escrito a los oferentes con los resultados de la calificación y/o del concurso o licitación y la adjudicación de conformidad con los plazos y términos establecidos en la Ley de Contratación Pública y su reglamento;
- e) Responsabilizarse de la provisión de los recursos humanos y materiales que faciliten el funcionamiento del comité y el cumplimiento de las funciones del Secretario;
- f) Cumplir con las resoluciones del comité; y,
- g) Las demás funciones determinadas en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 11.- Son responsabilidades del Secretario del comité:

- a) Convocar a sesión a los miembros del comité de contrataciones, de acuerdo con lo dispuesto por el Presidente y con apego a lo previsto en la Ley de Contratación Pública y su reglamento;
- b) Entregar los informes de las comisiones técnicas a los miembros del comité y a los oferentes de conformidad con el Art. 37 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública;
- c) Recibir y tramitar la correspondencia relacionada con los procesos de contratación a cargo del comité y llevar un registro cronológico de la documentación recibida y enviada;
- d) Llevar el libro de actas con los documentos del sustento de cada una de las sesiones, debidamente foliado;
- e) Suscribir con el Presidente las actas aprobadas de las sesiones del comité y certificar sus resoluciones;
- f) Conferir fotocopias certificadas de los documentos del comité, por orden escrita del Presidente;
- g) Responsabilizarse del archivo de todos los documentos relacionados con los procesos de concurso público de ofertas y licitación;

- h) Mantener bajo su custodia las ofertas presentadas;
- i) Devolver las garantías de seriedad de ofertas a los oferentes no favorecidos con la adjudicación del contrato;
- j) Preparar la documentación pertinente para la obtención de los informes de los organismos de control determinados en la Ley de Contratación Pública Codificada y su reglamento.
- k) Someter a consideración del Presidente todas las comunicaciones que presenten los oferentes relacionadas con el concurso público de ofertas o licitación; y,
- l) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 12.- En conformidad con lo prescrito en el Art. 131 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneración del Sector Público LOSCCA, en concordancia con los Arts. 232 y 233 de su reglamento y Art. 21 del Reglamento Sustitutivo de la Ley de Contratación Pública, los miembros del Comité de Contrataciones que no ejerzan funciones dentro de la institución percibirán dietas por su participación en las sesiones del comité.

Art. 13.- Es obligación legal y moral de los miembros del comité, del Secretario, asesores, integrantes de las comisiones técnicas y demás funcionarios o servidores que intervengan en los procesos de contratación, guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los asuntos conocidos por el comité.

Art. 14.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de la Ley de Contratación Pública y demás normas conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El comité de contrataciones de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratarse, podrá invitar a representantes gremiales afines al proyecto, para que participen en las sesiones en calidad de veedores, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

SEGUNDA.- Derógase el Reglamento Sustitutivo del Comité de Contrataciones de la institución aprobado por la junta directiva, el 16 de junio del año 2004.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dada la urgente necesidad de su aplicación.

Dado en la sala de sesiones de la Dirección Ejecutiva de la Subcomisión Ecuatoriana, PREDESUR, en la ciudad de Loja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Ing. Carmen Susana Guarnizo Cumbicus, Presidenta de la Junta Directiva de la Subcomisión Ecuatoriana, PREDESUR.

f.) Ing. Carlos Cueva, Secretario ad-hoc de la junta directiva.

Certifica: Que el texto del presente reglamento fue conocido y aprobado por la junta directiva en la sesión ordinaria, realizada el 20 de septiembre del 2007.

Lo certifico.- Quito, 20 de septiembre del 2007.

f.) Ing. Carlos Cueva Carrión, Secretario ad-hoc de la Junta Directiva, Subcomisión Ecuatoriana-PREDESUR.-

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS
AGOSTO 2007**

**ADQUISICION DE BIENES MUEBLES:
PROCEDIMIENTO**

CONSULTANTE: Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.

CONSULTAS:

1.- Es procedente que el Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo adquiera un chasis cabinado en una casa comercial y posteriormente se ensamble la carrocería de un compartimiento para personal, el tanque y una bomba, para formar el vehículo motobomba de la institución.

2.- Cuál es el procedimiento que se debe seguir para la adquisición de dicho automotor a fin de no incurrir en inobservancia de las normas de Restricción de Austeridad y Control del Gasto Público, de Fomento Industrial y la Ley de Contratación Pública”.

PRONUNCIAMIENTOS:

La referida adquisición no incurre en la prohibición señalada en el artículo 64 de la Ley de Contratación Pública; por lo que, procede su contratación para la adquisición del chasis cabinado en una casa comercial y ensamblaje en otro lugar.

Para la respectiva contratación se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Contratación Pública.

Cabe indicarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Fomento Industrial, le corresponde al Comité Interministerial resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de dicha ley; por tanto, cualquier inquietud deberá plantearse ante dicho comité.

OF. PGE. N° 03478 de 07-08-2007.

**ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES:
COMPETENCIA PARA FIRMA DE ESCRITURA
PUBLICA**

CONSULTANTE: Instituto Nacional de Capacitación Campesina INCCA.

CONSULTA:

Relacionado con el procedimiento de adquisición de bienes inmuebles a particulares por parte del INCCA, respecto a determinar quién debe comparecer a la celebración de las escrituras públicas de transferencia de dominio de los inmuebles, si el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería a comparecer a la firma de las escrituras públicas; sin embargo el Ministro puede delegar la firma de los referidos instrumentos públicos al Director Ejecutivo del INCCA, considerando que los bienes materia de la expropiación se relacionan con las actividades de ese instituto, se tendrá en cuenta que conforme lo dispone el Art. 50 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública cuando el precio del inmueble exceda del fijado por la ley como base para el concurso público de ofertas, los ministros de Estado requerirán de la expedición de un decreto ejecutivo de autorización para celebrar la escritura pública de transferencia de dominio, en el evento de acuerdo con los propietarios sobre el precio de la adquisición.

OF. PGE. N° 03507 de 08-08-2007.

AUTO-DELEGACION DE FUNCIONES

CONSULTANTE: Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas -CEDEGE.

CONSULTA:

1.- Si el Directorio de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas y la Península de Santa Elena CEDEGE, puede nombrar como delegado al mismo Director Ejecutivo de la entidad ante la Junta Administrativa del Fideicomiso Proyecto Multipropósito BABA.

2.- Si de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 1590 del 7 de julio del 2006, el Director Ejecutivo de CEDEGE se puede auto-delegar ante la Junta Administrativa del Fideicomiso Proyecto Multipropósito BABA.

3. Se sirva aclarar la disposición del Texto Unificado de la Legislación Secundaria de CEDEGE que reza en el artículo 4, Literal “e”, respecto a que ¿si el señor Prefecto de la Provincia de los Ríos está fuera del seno del Directorio de CEDEGE?”.

PRONUNCIAMIENTO:

1.- Se considera muy poco ético y apropiado que el órgano colegiado designe como su representante al propio Director Ejecutivo de la CEDEGE, ya que este mismo personero deberá a su vez designar a una persona como su representante, el mismo que además ocupará la Presidencia de la Junta Administrativa del Fideicomiso Proyecto Multipropósito BABA.

2.- La figura de la auto-delegación no está prevista en nuestra legislación, resulta un contrasentido a la "representación" que entraña aquella figura el que el Director Ejecutivo se nombre a si mismo, para auto representarse.

3.- El artículo 4, letras d), e) y f) del Texto Unificado de Legislación Secundaria de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas "CEDEGE", establece que las provincias de Los Ríos, Bolívar y Guayas tienen un representante del Consejo Provincial o su delegado como parte del Directorio, debe entenderse que los consejos provinciales de esas provincias incluido sus titulares, están debidamente representadas por un miembro en el seno del Directorio de CEDEGE.

OF. PGE. N° 03761 de 21-08-2007.

**BAJA DE BIENES: ROBO, SUSTRACCION,
CADUCIDAD Y PRESCRIPCION**

CONSULTANTE: Policía Nacional.

CONSULTA:

Si la Policía Nacional debe seguir tramitando ante sus organismos judiciales la baja de bienes por robo, sustracción o pérdida, sin perjuicio de la instauración del juicio penal cuando lo amerita, o debe seguir el trámite dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. Además consulta qué normas de caducidad o prescripción deben seguirse y quien la dictaría, la máxima autoridad o los organismos judiciales de la Policía Nacional, y si ésta sería concurrente con la baja del bien.

PRONUNCIAMIENTO:

Para el caso de desaparición de bienes por hurto, robo, abigeato o por cualquier otra causa semejante, la Policía Nacional debe aplicar el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, bienes que serán dados de baja por la máxima autoridad de la institución, sin perjuicio de las responsabilidades que establezca la Contraloría General del Estado y de la acción penal a que hubiere lugar.

OF. PGE. N° 04020 de 28-08-2007.

BAJA: TITULOS DE CREDITO

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Rumiñahui.

CONSULTA:

Si es procedente dar de baja los títulos de créditos emitidos por impuesto predial, cuya obligación de pago se encuentra prescrita.

PRONUNCIAMIENTO:

Las municipalidades no están facultadas para dar de baja títulos de crédito por obligaciones tributarias, como es el caso de los títulos por impuestos; sin perjuicio de que hayan prescrito, toda vez que el artículo 55 del Código Tributario determina que la prescripción debe ser alegada

expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, y el Juez o autoridad administrativa no puede declararla de oficio.

OF. PGE. N° 03343 de 02-08-2007.

BANCO DEL ESTADO: CREACION DE SUCURSAL

CONSULTANTE: Banco del Estado.

CONSULTA:

Relacionada con la aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, respecto del presupuesto del Banco del Estado para el proceso de creación de la sucursal Regional Manabí.

PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, no es aplicable en tanto dicha norma impone límites a los gastos operativos corrientes y no a aquellos que tienen el carácter de gastos de inversión, como es el que motiva la consulta; lo contrario implicaría inobservar la prohibición del artículo 259 de la Carta Política y privar a esa institución del presupuesto necesario para cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada.

OF. PGE. N° 03969 de 27-08-2007.

BIENES INMUEBLES: VENTA DIRECTA

CONSULTANTE: Ministerio de Defensa Nacional.

CONSULTA:

Sobre la procedencia que el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Terrestre- entregue a los poseionados de las tierras en Mayaicu, parroquia Nuevo Quito cantón Paquisha; provincia de Zamora Chinchipe, a través de venta directa a una organización jurídica sin fines de lucro constituida al amparo del Art. 84 de la Constitución Política de la República, con relación a los derechos y garantías de los pueblos indígenas y Título XXX del libro 1 del Código Civil.

PRONUNCIAMIENTO:

Procede la venta directa por parte del Ministerio de Defensa Nacional de un inmueble de propiedad de la Fuerza Terrestre, a favor de las comunidades Saraguro, poseionarios de dichas tierras en Mayaicu, parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; sin perjuicio de que, en caso de no existir acuerdo entre las comunidades que indica en su consulta, la adjudicación de las tierras se haga con la intervención del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA.

OF. PGE. N° 04235 de 06-09-2007.

BIENIO: IMPUESTO PREDIAL

CONSULTANTE: Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

CONSULTA:

Si el bienio como la palabra lo indica contiene dos años, es procedente aplicar el primer bienio que habla la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a partir del 1 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2007 o desde el 1 de enero del 2006 hasta el 31 de diciembre del 2008.

PRONUNCIAMIENTO:

El primer bienio, para efectos de la actualización de catastros y de los valores de las propiedades que deben efectuar las municipalidades para el cobro del impuesto predial, está comprendido entre el 1 de enero del 2006 y el 31 de diciembre del 2007.

OF. PGE. N° 03900 de 23-08-2007.

BOMBEROS: REMUNERACION UNIFICADA - INCOMPATIBILIDAD DIGNIDAD DE CONCEJAL

CONSULTANTE: Cuerpo de Bomberos de Piñas.

CONSULTA:

“Si los Jefes de los Cuerpos de Bomberos Cantonales pueden percibir gastos de representación que consta en el Presupuesto General de la Institución y al no tener sueldo, cuando de manera simultánea desempeña las funciones de Concejal del mismo Cantón y visto que la Ley de Régimen Municipal establece en la Sección Segunda, Artículo 35, (Incompatibilidades para ejercer la Concejalía) en el Numeral 1 “...Exceptuando a quienes presten servicios en los Cuerpos de Bomberos y a los Profesores”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los bomberos del país que no sean voluntarios, tienen derecho a percibir una remuneración mensual unificada conforme a lo establecido en la resolución emitida por la SENRES; sin que aquello impida el ejercicio de la dignidad de concejal.

OF. PGE. N° 03892 de 23-08-2007.

CERTIFICADO DE ACREENCIA DEPOSITARIA: NEGOCIACION

CONSULTANTE: Correos del Ecuador.

CONSULTAS:

1. ¿Es legal y jurídicamente procedente que una institución pública titular de un Certificado de Acreencia Depositaria, negocie esta acreencia con un porcentaje de descuento que sea determinado conforme a los movimientos del mercado en el momento de la ejecución del acto?

2. ¿Tienen las instituciones públicas obligación de negociar esta acreencia a su valor nominal, dentro de la Bolsa de Valores?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Es legal y jurídicamente válido, que una institución pública negocie un Certificado de Acreencia Depositaria, a través de las Casa de Valores, en la forma como lo dispone la Ley

de Mercado de Valores y sus normas complementarias, cuyo valor estará fijado por la oferta y la demanda que de dicho título valor se obtenga en el mercado al momento de subastarlo.

OF. PGE. N° 03468 de 07-08-2007.

COMITE ESPECIAL DE LICITACIONES: QUORUM

CONSULTANTE: Ministerio de Minas y Petróleos.

CONSULTA:

En relación al quórum requerido para la adopción de resoluciones por parte del Comité Especial de Licitaciones (CEL), dentro de la II Ronda Licitatoria Internacional para la Explotación de Petróleo y Exploración Adicional de Hidrocarburos de Campos Marginales.

PRONUNCIAMIENTO:

Para la constitución del cuerpo colegiado el quórum reglamentario lo compone la mitad más uno de sus miembros, esto es, dos, sin perjuicio de los casos específicos señalados en el artículo 22 del Reglamento Especial de Licitación Petrolera, cuya resolución se requiere el voto unánime de los tres miembros del comité.

OF. PGE. N° 03732 de 21-08-2007.

CONCEJAL: DESTITUCION Y REEMPLAZO

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Cañar.

CONSULTAS:

1. “Es legal que el concejal que haya sido destituido pueda seguir desempeñando sus funciones luego de haber apelado la resolución en la que se declaró vacante el cargo”.

2. Es procedente que el concejal indicado por el Tribunal Electoral, desempeñe sus funciones normalmente en calidad de subrogante en el cargo que fue declarado vacante”.

PRONUNCIAMIENTO:

El concejal removido no tiene impedimento para continuar ejerciendo sus funciones hasta tanto la resolución de destitución no se encuentre ejecutoriada.

OF. PGE. No. 03455 de 07-08-2007.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: REGIMEN REGLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO

CONSULTANTE: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración de una parte del pronunciamiento emitido por esta institución en el oficio

No. 002527 de 6 de julio del 2007, "Si el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, puede ser considerado un ente de control y regulación en el marco del artículo 123 de la Constitución Política de la República del Ecuador?".

PRONUNCIAMIENTO:

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, está facultado para cumplir con las funciones que como tales se encuentran previstas en el artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, sin que aquello comporte el ejercicio de potestades de control y regulación, en los términos contemplados en el artículo 123 de la Constitución Política de la República.

OF. PGE. No. 03603 de 14-08-2007.

**CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES:
SEGURO MEDICO Y DE VIDA.**

CONSULTANTE: Ministerio de Bienestar Social.

CONSULTA:

“...si el Fondo de Desarrollo Infantil puede pactar contractualmente con los funcionarios contratados bajo modalidad de contratos por servicios profesionales, la asistencia de un seguro médico y de vida que los ampare, debido al alto riesgo y vulnerabilidad en el que incurren al desempeñar su trabajo y los altos índices de siniestralidad existentes en el país; teniendo en consideración lo precario de los medios de transporte muchas veces utilizados para el desempeño de sus actividades laborales; riesgo de enfermedades; y, otras causas que inciden directamente en su integridad y salud”.

PRONUNCIAMIENTO:

En la medida en que todo Portafolio Ministerial cuenta con un presupuesto institucional determinado en función de metas y objetivos definidos, todo egreso que sus respectivas autoridades autorizaren, deberán quedar ceñidos a aquél, siendo de su exclusiva responsabilidad tales decisiones, finalmente cabe acotar, que las acciones como las referidas bien podrían ser analizadas y resueltas por las propias instancias de asesoramiento jurídico interno con el que cuentan esas instituciones.

OF. PGE. No. 03891 de 23-08-2007.

**CONVENIO DE COOPERACION:
ABASTECIMIENTO DE SANGRE**

CONSULTANTE: Ministerio de Salud Pública.

CONSULTA:

“Es legal que el Ministerio de Salud Pública suscriba convenios expresamente con la Cruz Roja Ecuatoriana con el objeto de que se otorgue a los y las usuarias de la Ley de Maternidad Gratuita sangre segura, entidad que garantiza calidad de sangre, o se hace necesario celebrar un contrato

de conformidad con las normas previstas en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación”.

PRONUNCIAMIENTO:

El Ministerio de Salud Pública para que pueda abastecerse de sangre para el cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Ley de Maternidad Gratuita, deberá suscribir los convenios correspondientes con la Cruz Roja Ecuatoriana, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Aproveccionamiento y Utilización de Sangre y sus Derivados; y, el Reglamento del Sistema de Aproveccionamiento de Sangre y sus Derivados. Por tanto en el presente caso no cabe la aplicación de las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

OF. PGE. No. 03890 de 23-08-2007.

**CONVENIO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL: INFORMES**

CONSULTANTE: Municipalidad de Pedro Moncayo.

CONSULTAS:

1. “Es factible que el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo mediante la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional aporte económicamente a la Universidad Central del Ecuador u a otra entidad pública, para la ejecución de la actualización catastral y el ordenamiento territorial del cantón, teniendo como contraparte la institución la participación valorada de profesionales, técnicos, estudiantes y la infraestructura para el desarrollo de la actividad”

2. “Es necesario contar con los informes previos del Sr. Procurador General del Estado y Sr. Contralor General del Estado para la suscripción de un convenio en el cual la Municipalidad se compromete a realizar un egreso de setenta mil dólares (US 70.000,00) y la Universidad Central del Ecuador aporta con el recurso humano, cuya participación se encuentra valorada en su totalidad, debiendo anotar que la Municipalidad cuenta con la certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos”

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Para el procedimiento de contratación debe encontrarse legalmente autorizado para ejercer la consultoría, será el de contratación sin concurso previo, para lo cual deberá seguirse el trámite y cumplirse con los requisitos previstos en el Capítulo II del Título II del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría, finalmente, deberá tenerse en cuenta que la Universidad Central del Ecuador deberá acreditar que se encuentra facultada por la Ley para Ejercer la Actividad de Consultoría.

2.- El procedimiento de contratación de la consultoría, es el denominado sin concurso previo, sin importar el monto de la contratación, los informes previos del Procurador General del Estado y Contralor General del Estado serán necesarios únicamente si la cuantía del contrato a celebrarse supera la cuantía establecida para concurso público de ofertas, que en el presente año equivale a US \$ 195.354,61.

OF. PGE. No. 03457 de 07-08-2007.

CONVENIO DE PAGO

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Guayaquil.

CONSULTAS:

1.- ¿Es el convenio de pago previsto en el artículo 57 numeral 1 de la LOAFYC la vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por el servicio público efectivamente prestado por el contratista, aun cuando ese servicio efectivamente prestado no se haya incluido en el contrato administrativo?

2.- ¿En caso de ser positiva la respuesta, existe alguna limitación económica para proceder a dicho pago?.

3.- ¿Es necesario dictamen favorable de los organismos de control si el monto del convenio es igual o superior al concurso público de ofertas?.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde a la propia Municipalidad, analizar y resolver sobre el pago de los servicios prestados que no formaron parte del contrato, y que es materia de esta consulta, considerando para el efecto, lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

OF. PGE. No. 04216 de 06-09-2007.

DELEGACION: PROCESOS DE FISCALIZACION O SUPERVISION

CONSULTANTE: CORPECUADOR.

CONSULTA:

Si CORPECUADOR en base a la facultad que le concede el literal f) del artículo 5 de la Ley No. 120 de su creación, está obligada a delegar a las unidades ejecutoras la facultad de desarrollar los procesos de fiscalización y estudios de las obras que la Corporación ejecuta justamente a través de las mismas delegaciones.

PRONUNCIAMIENTO:

El Directorio de CORPECUADOR no está obligado, a delegar a las unidades ejecutoras de esa entidad, la facultad para desarrollar los procesos de fiscalización o supervisión de ellas en sus correspondientes provincias o jurisdicciones.

OF. PGE. No. 03903 de 23-08-2007.

DIPLOMATICOS: PRESTACION DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

CONSULTANTE: Defensoría del Pueblo.

CONSULTA:

“Es procedente que el señor Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, pueda instruir a la Ministra de Relaciones Exteriores, en el sentido de extender el límite de edad de los miembros en retiro, por los servicios relevantes que han prestado al país y, que aseguren con su desempeño la adecuada representación diplomática, continuidad y promoción de los intereses nacionales, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sean nombrados en el exterior en las Misiones Diplomáticas y Consulados del Ecuador, como funcionarios de carrera, independientes de la denominada cuota política”

PRONUNCIAMIENTO:

Resulta procedente que el Presidente de la República solicite a la titular del Portafolio de Relaciones Exteriores, para que posibilite la extensión en la prestación de servicios diplomáticos en el exterior, a quienes habiendo pertenecido a la primera categoría (situación de retiro), o pertenezcan (situación de disponibilidad) al servicio exterior, hubieren cumplido el límite de edad previsto; teniendo en cuenta, además, que de acuerdo con lo previsto en el Art. 171 de la Constitución Política de la República, son atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir la política exterior y dirigir las relaciones internacionales, establecer las políticas generales del Estado; y, dirigir la Administración Pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva; lo anterior, condicionado evidentemente, a que se obtenga el respetivo informe de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.

OF. PGE. No. 03551 de 09-08-2007.

IECE: CONTRIBUCION DEL 0.5%

CONSULTANTE Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

CONSULTA:

Si las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Magisterio Nacional al ser organismos o entidades del Estado, están sujetos o no a la contribución del 0.5% como lo dispone el Art. 13 de la Ley Sustitutiva del IECE.

PRONUNCIAMIENTO:

Los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y del Magisterio Nacional que se rigen por sus propias leyes, no están sujetos al pago de la contribución del 0.5% a favor del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, excepto el personal civil de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y los servidores y trabajadores no amparados por la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que están sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y por el Código del Trabajo, respectivamente.

OF. PGE. No. 03895 de 23-08-2007.

INGENIEROS CIVILES: REGIMEN DE REMUNERACIONES

04024, de 28-08-2007

CONSULTANTE: Banco del Estado.

CONSULTA:

Sobre "...la obligación legal del Ministerio de Economía y Finanzas de asignar los recursos necesarios que le permitan al Banco del Estado cumplir con los reclamos formulados por los servidores de la Institución que ostentan la calidad de ingenieros civiles correspondientes a períodos anteriores, o, si el Banco del Estado al amparo de su autonomía pudiese solicitar a través de una reprogramación presupuestaria al Directorio del Banco Central del Ecuador, como ente de aprobación, situar los recursos necesarios para cumplir con esta obligación?".

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, honrar la obligación sobre el régimen de remuneraciones que establecía la Ley de Escalafón de los Ingenieros Civiles, debiendo examinarse la forma cómo dicho estamento habrá de transferir los recursos que hubieren quedado pendientes de pago, hasta tanto la norma tantas veces mencionada se mantuvo vigente.

OF. PGE. No. 04024 de 28-08-2007.

JUBILACION: ESTIMULO ECONOMICO

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Salcedo.

CONSULTA:

Si es procedente incrementar el denominado estímulo por jubilación a favor de los servidores municipales que hubieren cumplido 55 años de edad por lo menos y 30 años de servicio en la entidad municipal, que fuere creado mediante ordenanza municipal en el año 1999.

PRONUNCIAMIENTO:

Si la Municipalidad del Cantón Salcedo ha adoptado su propio régimen de personal en los términos antes señalados, amparada en su plena autonomía constitucional y legal, puede revisar la ordenanza que creó el estímulo económico por jubilación, debiendo tomar en consideración para el efecto, que se cuente con los recursos necesarios y suficientes para atender tales egresos.

OF. PGE. No. 04231 de 06-09-2007.

**LICENCIA SIN SUELDO:
EMPLEADO PRIVADO**

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Azogues.

CONSULTA:

Sobre la obligación que tendría un empleador privado de conceder licencia con sueldo a un trabajador que ha sido electo concejal.

PRONUNCIAMIENTO:

No es aplicable que el empleador conceda la licencia sin sueldo contemplada en el artículo 101 de la Constitución Política, por no tratarse de un servidor o trabajador perteneciente al sector público.

OF. PGE. No. 03479 de 07-08-2007.

NEPOTISMO: MUNICIPALIDAD

CONSULTA: Municipalidad del Cantón El Chaco.

CONSULTAS:

"1. La Comisaría Municipal tiene actualmente vacante el cargo de Secretaria, por lo que es indispensable contratar una Asistente Jurídica, que para el caso es la hija política de un Edil que actualmente está en funciones, es posible o no.

2. Se configura el nepotismo conforme el Art. 7 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa en concordancia con el Art. 125 de la Constitución Política de la República y Art. 64 numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal entre el Edil del Concejo Municipal de El Chaco quien es padrastro y la posible contratada, quien es hijastra.

3. Existe grado de parentesco por afinidad en línea colateral en segundo grado entre el padrastro y la hijastra".

PRONUNCIAMIENTO:

Si la contratación de la Municipalidad con la hija política del Edil, no se realiza en conformidad con los procedimientos de méritos y oposición, y además cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se configuraría el nepotismo en los términos previstos en el artículo 7 de la ley ibídem.

OF. PGE. No. 03750 de 21-08-2007.

**PATENTES MUNICIPALES: FUNDACIONES,
ABOGADOS Y ARTESANOS**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón San Miguel de Ibarra.

CONSULTAS:

1.- ¿Los profesionales como abogados que se encuentran en el libre ejercicio están o no exentos del pago del impuesto a la patente municipal, teniendo en cuenta que ejercen una actividad económica en los términos previstos en el Art. 362 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal?.

2.- ¿Las Fundaciones o Asociaciones que constituyen personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que entre sus objetivos tienen la realización de actividades económicas, se encuentran o no exentas de pago de patente, teniendo en cuenta que la única exención prevista en el Art. 367 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal son los artesanos calificados?.

3.- ¿Los profesionales chef que ponen un negocio de comidas pueden ser calificados como artesanos para exonerarse del pago de la patente municipal?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 Y 2.- Los profesionales como es el caso de los abogados, no están obligados a obtener la patente municipal y consecuentemente, al pago de dicho impuesto.

En cuando a las fundaciones o asociaciones, si bien se constituyen como personas jurídicas sin fines de lucro, estarán obligadas a obtener la patente municipal y por ende el pago de ese tributo, en el evento de que realicen actividades económicas o presten servicios onerosos.

3.- La normativa administrativa que contempla por “artesanos” a la categoría de los profesionales chef de cocina, resulta procedente concluir que aquellos gozarán de la exoneración en el pago del impuesto de la patente municipal, condicionado obviamente, a que consten debidamente calificados como tales, por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

OF. PGE. No. 03604 de 14-08-2007.

PRESTACION DE SERVICIOS: CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

CONSULTANTE: Empresa Municipal de Aseo de Cuenca, EMAC.

CONSULTAS:

1.- ¿Al ser los servicios de barrido y limpieza de la ciudad así como el mantenimiento de las áreas verdes funciones primordiales y la razón de ser de la EMAC mas no sus actividades complementarias, puede la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca, al ser una entidad del sector público de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 118 de la Constitución Política de la República, contratar la “Prestación de Servicios de Aseo de las calles y avenidas de la ciudad” y la “Prestación de Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes” sujetándose para ello a lo previsto en la Codificación de la Ley de Contratación Pública?.

2.- ¿Puede la Dirección Regional del Trabajo del Austro negarse a inscribir los contratos individuales de trabajo que los contratistas celebren con sus obreros para la ejecución de los contratos de prestación de servicios antes mencionados adjudicados a ellos por parte de la EMAC?

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La EMAC se encuentra facultada para celebrar contratos de prestación de servicios sujetos a la Ley de Contratación Pública codificada y su reglamento de aplicación, para que los contratistas ejecuten las actividades de aseo de calles y mantenimiento de jardines, que son competencia de la empresa.

2.- La Dirección Regional del Trabajo del Austro, a través de sus inspectores, se encuentra legalmente obligada a la inscripción de los contratos individuales de trabajo

escritos, derivados de la relación contractual de prestación de servicios que tienen a su cargo los contratistas de la EMAC. De no hacerlo, el respectivo contratista afectado con tal decisión está en la facultad de iniciar las acciones pertinentes para obtener la inscripción de los contratos de sus trabajadores.

OF. PGE. No. 03996 de 28-08-2007.

PREVALENCIA DE LA LEY: DEMARCACION DE LIMITES

CONSULTANTE: Comisión Especial de Límites Internos de la República.

CONSULTA:

“..Si la Comisión Especial de Límites Internos de la República CELIR, a más de la facultad Jurisdiccional privativa conferida en el Art. 2 del Decreto Supremo No. 1189 publicado en el Registro Oficial No. 291 de 9 de marzo de 1977, de creación de la Entidad “de conocer y fallar las controversias sobre límites internos de la República que se susciten entre las diversas instituciones territoriales que existen en ella...”, y, a más de la obligación de rendir informe en el trámite de la creación de provincias, cantones y parroquias, la CELIR se encuentra legalmente facultada para seguir cumpliendo con el cometido de establecer también, técnicamente la demarcación de los límites, entre provincias, cantones y parroquias de la República en que, por diversos motivos, tales límites no se hubieren llegado a establecer, atribución ésta, prevista en el Art. 8 de la Ley de Cartografía Nacional”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Comisión Especial de Límites Internos de la República CELIR, no está facultada para demarcar los límites entre provincias, cantones y parroquias de la República, sino únicamente el Congreso Nacional, mediante la Ley expedida para tal efecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas constitucionales y legales citadas.

OF. PGE. No. 03456 de 07-08-2007.

PREVALENCIA DE LA LEY: PERMISOS OBLIGATORIOS.

CONSULTANTE: Empresa Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado.

CONSULTAS:

1.- La Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, al disponer, en su Art. 53, “tendrán derecho a permiso obligatorio con remuneración si fuere del caso...” claramente entra en conflicto con las disposiciones de la LOSCCA. ¿Cual de las dos normas prevalece?.

2.-¿Cuál es la autoridad que ha de conceder los permisos?.

3.- ¿En qué casos el permiso ha de ser “con remuneración”?.

4.- ¿Si la concesión de permisos es facultad del Empleador, pueden haber permisos obligatorios?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- No obstante que las disposiciones de dos leyes de diferente jerarquía (la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación), versen sobre una materia determinada, cuyas competencias se encuentran debidamente establecidas, al contener ambas leyes normas generalmente obligatorias de interés común, deben cumplirse sin perjuicio de la prevalencia de una sobre otra.

2.- Siendo la empresa mencionada una entidad con personería jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonial, le corresponde determinar la autoridad competente para conceder el permiso previsto en el Art. 53 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.

3.- El Art. 53 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación no señala los casos en que el permiso obligatorio sea con remuneración, no estando dentro de mi competencia pronunciarme sobre el particular.

4.- Mientras esté vigente el Art. 53 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación que en su parte pertinente crea la figura jurídica del "permiso obligatorio", esta disposición debe cumplirse.

OF. PGE. No. 03474 de 07-08-2007.

**PREVALENCIA DE PRONUNCIAMIENTOS:
VIATICOS**

CONSULTANTE: Ministerio del Ambiente

CONSULTA:

Si los pronunciamientos del Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, prevalecen o no respecto a los pronunciamientos mediante los cuales la Procuraduría General del Estado inteligencia sobre viáticos a los choferes y al grupo de seguridad de esa Cartera de Estado.

PRONUNCIAMIENTO:

El Subsecretario del Servicio Civil en el oficio No. SENRES RH-2007 004197 de 19 de julio del 2007, aclara que en la aplicación de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de puestos del Servicio Civil, el puesto de chofer está considerando dentro del grupo de auxiliar de servicios, habrá de considerarse para efectos del pago de viáticos, que dichos cargos se encuentran ubicados dentro del mencionado grupo ocupacional.

Respecto al personal que conforma el grupo de seguridad de esa Cartera de Estado, deberá tomarse en cuenta para el efecto, las normas previstas en el Decreto Ejecutivo No. 6121, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 25 de octubre del 2005, el cual contiene el reglamento para la prestación de servicios por parte de la Policía Nacional a las instituciones del Estado.

OF. PGE. No. 03467 de 07-08-2007.

**REAJUSTE DE PRECIOS: CONTRATOS DE
PRESTACION DE SERVICIOS**

CONSULTANTE: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

CONSULTAS:

¿Si cabe el reajuste de precios y pago en los contratos de prestación de servicios, exonerados de los procedimientos precontractuales?, ¿de ser procedente el reajuste de precios en los contratos indicados, sírvase precisar desde cuando debe hacerse, si causa intereses tal reconocimiento, la fórmula que se aplicará y los parámetros para establecerla? Finalmente, ¿De ser procedente el reajuste de precios, se requiere autorización para el pago de algún organismo superior de control o bastará con la aprobación de las instancias pertinentes de la entidad contratante?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1. El artículo 1 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, dispone que los contratos de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios celebrados por las entidades del sector público, se sujetarán a las disposiciones de esta ley, siempre que no estén regulados por la Ley de Consultoría. Los contratos de prestación de servicios se encuentran dentro de esta clasificación, no obstante que para su celebración hayan sido exonerados de los procedimientos precontractuales.

El artículo 85 *Ibidem* se refiere al sistema de reajuste de precios y establece que procede en todo tipo de contrato celebrado por el Estado, incluidos los de prestación de servicios, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, el artículo 94 del mismo cuerpo legal, establece que en esta clase de contratos sujetos a la Ley de Contratación Pública, se estipularán fórmula o fórmulas de reajuste de precios, siguiendo el procedimiento para los contratos de ejecución de obras que se contempla en el Art. 86 de la precitada ley.

2. El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo con los periodos de pago establecidos en el contrato de conformidad con el artículo 89 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. En lo atinente a si causa intereses el reajuste de precios, es necesario precisar, que no causa intereses de ninguna naturaleza.

La fórmula a aplicarse será determinada por la entidad contratante, tomando en cuenta lo señalado en los artículos 87, 88 y 91 *ibídem*, en este mismo sentido, el artículo 94 de la ley precitada señala el procedimiento en contratos de prestación de servicios.

3. El Art. 91 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, dispone que tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste además de que el sistema de reajuste de precios, no requiere la autorización, para la procedencia del pago, de los organismos públicos de control, en razón

de que dicho pago se aplica conforme a las fórmulas contractuales legalmente celebradas.

OF. PGE. No. 03966 de 27-08-2007.

**REAJUSTE DE PRECIOS: REMUNERACIONES
GUARDIAS CONTRATADOS**

CONSULTANTE: CONSEP.

CONSULTA:

¿...Si por las estipulaciones contractuales; y, Acuerdo No. 00011 y Resolución No. 006, expedidos por el Ministerio del Trabajo y Empleo, en materia salarial, en los años 2006 y 2007, el CONSEP debe o no reconocer el reajuste de precios solicitado por la contratista, Compañía CORDOVA & TAPIA LTDA., teniendo en consideración los incrementos del salario mínimo vital general, dispuestos ya por el Ejecutivo, ya por el Congreso Nacional o por las respectivas comisiones sectoriales, a partir de la fecha de celebración de este contrato, o sólo y únicamente en uno de los casos que motivan la variabilidad remunerativa?.

PRONUNCIAMIENTO:

Dado que los contratos son ley para las partes considero que efectivamente es procedente ajustar o establecer los valores correspondientes a la remuneración de los guardias contratados, de conformidad a los montos que han sido fijados por las comisiones sectoriales correspondientes.

OF. PGE. No. 03342 de 02-08- 2007.

**REGIMEN ADMINISTRATIVO Y LABORAL:
GERENTE DE COOPERATIVA**

CONSULTANTE: Ministerio de Bienestar Social.

CONSULTAS:

A) En el caso de las cooperativas que están bajo el control de la Dirección Nacional de Cooperativas, el Gerente debe ser considerado un mandatario o como empleado;

B) En el caso de que el Gerente sea considerado como mandatario, qué derechos le asisten con relación al mandante; y,

C) En el caso de ser considerado empleado, qué beneficios del Código del Trabajo le asisten.

PRONUNCIAMIENTO:

Considerando que el Gerente de una cooperativa ejerce la representación legal y administra los negocios propios de aquella, esto es, realiza todos los actos para representar y obligar a la cooperativa, se concluye que sus relaciones con la cooperativa, se sujetarán al derecho común; por lo que, al ser el Gerente de una cooperativa un mandatario remunerado, estará sujeto a la protección del Seguro General Obligatorio, conforme a lo prescrito en los artículos 2 letra d) y 9 letra d) de la Ley de Seguridad Social.

OF. PGE. No. 04018 de 28-08-2007.

REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA

CONSULTANTE: Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CONSULTA:

Si en aplicación del pronunciamiento emitido por esta Procuraduría mediante oficio No. 001584 de 15 de mayo del 2007, relacionado con la aplicación de la normativa interna dentro de las universidades y escuelas politécnicas, para el pago de las remuneraciones a sus servidores, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) debe pagar a sus empleados las remuneraciones de acuerdo con sus reglamentos internos aprobados, o continuar cancelando las remuneraciones mensuales unificadas como lo viene haciendo desde el mes de julio del 2004, hasta que se dicten las políticas previstas en la disposición general décima del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA).

PRONUNCIAMIENTO:

La Escuela Superior Politécnica del Litoral debe continuar cancelando las remuneraciones mensuales unificadas a sus empleados conforme lo viene realizando, esto es, desde el mes de julio del 2004, de acuerdo con la reglamentación interna aprobada por sus órganos colegiados superiores.

OF. PGE. No. 04254 de 07-09-2007.

**SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS:
COSTAS PROCESALES**

CONSULTANTE: Servicio de Rentas Internas.

CONSULTA:

“Las costas procesales determinadas mediante sentencia a favor de los procuradores de la Administración Tributaria deben ser cobrados por ellos en su beneficio, o por el Servicio de Rentas Internas mediante títulos de crédito, para beneficio de la institución”.

PRONUNCIAMIENTO:

Las costas causadas en juicio; entre ellas, honorarios profesionales, deben ser cobrados en beneficio del SRI, en razón de que los abogados que litigan como procuradores del Servicio de Rentas Internas, lo hacen en calidad de servidores de la institución, actividad que es parte de sus funciones propias y debidamente remuneradas por el Estado.

OF. PGE. No. 04237 de 06-09-2007.

SUBOFICIALES: TIEMPO

DE PERMANENCIA

CONSULTANTE: Ministerio de Defensa Nacional.

CONSULTAS:

1. ¿Es procedente aplicar la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, expedida en el Registro Oficial No. 05 del 22 de enero del 2007, en lo que se refiere a los nuevos tiempos de permanencia en los grados, para los señores suboficiales, considerando que fueron ascendidos con la Ley de 1991 y que al momento han sobrepasado el tiempo en el grado prescrito en la Ley Reformativa a la Ley de Personal?.

2. ¿Es procedente respetar los tiempos de permanencia en el grado de suboficiales que fueron ascendidos con la Ley de 1991 y han sobrepasado el tiempo de permanencia en los grados, basándose en el principio de que la ley rige para lo venidero y al principio constitucional?.

PRONUNCIAMIENTOS:

Aquellos suboficiales que se encontraban iniciando su último año en el grado, antes del 22 de enero del 2007 (fecha de vigencia de la ley reformativa), no les es aplicable los tiempos de servicio previstos en esas reformas, y por tanto, deben cumplir el tiempo de servicio en el grado previsto en la ley anterior; dicho de otra forma, los suboficiales Segundo, Primero y Mayor que antes de esa fecha comenzaron su quinto y tercer años de servicio en el grado, deben cumplirlos en su totalidad.

Aquellos suboficiales que habiendo sido ascendidos con la Ley de 1991, que no iniciaron su último año en el grado fijado por la disposición transitoria primera de la Ley reformada, y que en la actualidad por efectos de las reformas introducidas han sobrepasado el tiempo de permanencia en el grado fijados por la ley reformativa, les es aplicable los tiempos de permanencia previstos en dichas reformas.

OF. PGE. No. 03476 de 07-08-2007.

TAME: NATURALEZA JURIDICA

CONSULTANTE: TAME.

CONSULTA:

Formuladas en torno a la aplicación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA- en dicha dependencia.

PRONUNCIAMIENTO:

Con respecto a que los empleados de TAME estuvieron sujetos a las normas de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, hasta antes de su derogatoria por parte de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, Norma que la disposición transitoria tercera, número 11), determina la derogatoria expresa de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, y sus posteriores reformas, en cambio que en su Art. 59, establece que los empleados y funcionarios de TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR, han de quedar sujetos a las disposiciones del Código del Trabajo, salvo las funciones de Dirección, Gerencia, Representación,

Asesoría, Jefatura Departamental o equivalentes, que estarán sujetas a las disposiciones administrativas, es decir a lo previsto por la LOSCCA.

La presente opinión, resulta incluso concordante a las atribuciones de control, que por mandato imperativo de la ley, le ha sido conferida a la Contraloría General del Estado, para el control de sus recursos.

OF. PGE. No: 03764 de 21-08-2007.

TASAS: SERVICIO DE AGUA POTABLE

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Tulcán.

CONSULTA:

¿Los organismos seccionales autónomos tienen la capacidad legal para transferir competencias, atribuciones y fijación de tasas a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado; o será una facultad propia o una prerrogativa inherente únicamente de las municipalidades por mandato de la Ley Orgánica de Régimen Municipal?.

PRONUNCIAMIENTO:

Las tasas por servicios de agua potable prestados directamente por la Municipalidad o a través de empresas públicas municipales, deberán ser aprobadas por el Concejo respectivo, quien dictará la correspondiente ordenanza, la misma que, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, deberá ser promulgada en el Registro Oficial.

OF. PGE. No. 03752 de 21-08-2007.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

Considerando:

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Establecimiento de la Tasa por el Servicio de Rastro fue publicada en el Registro Oficial No. 353 de fecha 22 de julio del 2001;

Que, muchos de los servicios que presta la I. Municipalidad le significan ingentes gastos sin que haya una adecuada recuperación de tales rubros, ni siquiera para efectos de mantenimiento;

Que, la prestación de servicios en el Camal Municipal, al no estar gravados con tasas equitativas, cierran la posibilidad de que la I. Municipalidad inclusive pueda dar un mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;

Que, la I. Municipalidad cree que es prioritario expedir una ordenanza municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados;

Que, el mercado de ganado y su comercialización, necesita una área física y un equipo administrativo, un personal técnico y un sistema de control, atención y organización

suficientes para satisfacer las aspiraciones municipales, de ganaderos, introductores, comerciantes y pueblo en general; y,

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 63 numeral 14, 148 literal i), 149 literal b), 378, 386 y siguientes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro.

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto a la comisión del ramo y la Unidad de Camal.

La Unidad de Camal Municipal y el Jefe de la Unidad del Camal Municipal velarán por el cumplimiento de las mencionadas inspecciones, así como en las que consten en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

La comisión del ramo realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como de las que constan en la presente ordenanza sustitutiva, dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.- El Camal Municipal prestará servicio desde las seis horas hasta las catorce horas de lunes a viernes, bajo el control del Jefe de la Unidad de Camal Municipal.

Art. 3.- La matanza o desposte de ganado fuera de las horas establecidas en el artículo que antecede, solo será posible bajo autorización del Jefe de la Unidad del Camal Municipal.

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar ganado mayor o menor en el Camal Municipal, por su cuenta para expendio de la carne en forma permanente, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a esta ordenanza. Para el efecto las citadas personas deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Servicio de Camal a cargo de la Unidad de Camal Municipal y remitirá una copia al Jefe de Rentas que lo mantendrá constantemente actualizado. El mencionado registro, constará de los siguientes elementos básicos:

- Nombres y apellidos completos del usuario.
- Número de cédula de ciudadanía.
- Número de inscripción asignado al usuario.

- Dirección domiciliaria.
- Clases de ganado a cuyo expendio se dedica.
- Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.
- Certificado de no adeudar a la I. Municipalidad.
- Copia de RUC.

Art. 5.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio, deberán presentar una solicitud al Jefe de la Unidad del Camal Municipal acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente.

Art. 6.- Las solicitudes aprobadas por el Jefe de la Unidad del Camal Municipal, serán registradas en el catastro indicado en el artículo 4, en la que se agregarán los datos relativos a la calidad del peticionario, con esta información se asignará un código de inscripción de acuerdo al orden de ingreso y a partir del No. 10 (diez) el mismo que servirá como marca distintiva para la identificación del ganado en los corrales del camal y la determinación de su procedencia.

Aprobada la solicitud se enviará a la Sección de Rentas para que proceda a la inscripción.

Art. 7.- Por derecho de inscripción se cobrará la tasa de US \$ 5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

La inscripción se realizará por una sola vez al año comprendiéndose su período del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.- Por ocupación del corral municipal se cobrará US \$ 0,50 (cincuenta centavos de los Estados Unidos de América) por cabeza de ganado, durante las 24 horas.

Art. 9.- El ingreso del ganado al camal municipal, se hará un día antes de su faenamiento y sacrificio, que seguirá un turno de acuerdo al ingreso del ganado a los corrales.

Art. 10.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrán las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario vigente;
- b) Acción coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal.

Art. 11.- En el Camal Municipal es permitida la matanza de bovinos, porcinos, ovinos y caprinos destinados a la alimentación humana, es prohibida la entrada de los dueños de los animales a cualquier dependencia del matadero sin previo conocimiento del Jefe de la Unidad del Camal Municipal, el cual verificará los documentos de procedencia y juzgará las condiciones de salud.

La Unidad de Camal está obligada a tomar medidas adecuadas en el sentido de evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo que permanezcan vivos en los corrales por lo tanto queda prohibido instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que pueda lesionar su piel o musculatura.

CAPITULO II

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 12.- Previo a la introducción al Camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Jefe de la Unidad del Camal Municipal y a falta del profesional mencionado por el Inspector Veterinario, para lo cual las reses deberán entrar por movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido algún accidente que le impida caminar. El examen o inspección se practicará en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 13.- Todo ganado o parte de este, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión, producida por enfermedad anomalía que infundiere de algo inconveniente, se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 14.- Si después de la inspección de toda la res o parte de esta se comprobare que está defectuosa, insalubre, o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida, dejando constancia en acta suscrita por el Jefe de la Unidad del Camal Municipal y por lo menos dos testigos que certifiquen.

Art. 15.- El Departamento de Servicios Públicos o el Jefe de Unidad de Camal, remitirá periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará al Ministerio y pedirá su intervención inmediatamente.

Art. 16.- No se permitirá el sacrificio de ninguna res que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

Art. 17.- Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados de un certificado sanitario conferido por el Jefe de la Unidad del Camal Municipal, que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

Art. 18.- Estarán comprendidas dentro de la prohibición del artículo 16 los animales de abasto que presenten las siguientes características:

- Carnes microbianas:

- ❖ Septicemia Gangrenosa.
- ❖ Diarrea Infecciosa.
- ❖ Carbunco Bacteriano.
- ❖ Tétanos.

- ❖ Carbunco Sintomático.
- ❖ Fiebre Aftosa.
- ❖ Perineumonía Infecciosa.
- ❖ Cólera del Cerdo.
- ❖ Mamitis gangrenosa de la oveja.
- ❖ Cólera Newcastle de las aves.
- ❖ Rabia.
- ❖ Septicemias Hemorrágicas.

- Carnes Parasitarias:

- ❖ Piroplasmosis.
- ❖ Anaplasmosis.
- ❖ Cisticercosis bovina.
- ❖ Cisticercosis porcina.
- ❖ Sarcosporidiosis.

- Carnes Tóxicas:

- ❖ Muerte accidental no seguida de sangría inmediata y de invisceración pronta.
- ❖ Animales envenenados, cuando se comprobare intoxicación general putrefacción generalizada inminente o confirmada.
- ❖ Carnes febriles o fermentadas, cuando las enfermedades determinadas por la fiebre son generalizadas a todos los músculos.
- ❖ Carnes sanguinolentas, cuando son producto de enfermedades graves del intestino.
- ❖ Carnes ictéricas.

El Jefe de la Unidad del Camal Municipal dispondrá el decomiso total, siempre que considerare necesario, fuera de los casos enumerados.

Se decreta el decomiso parcial en estos otros casos:

- Absceso en diferentes órganos o regiones del cuerpo, siempre y cuando demuestren enflaquecimiento, anemia, ictericia, metatasis o generalización.
- Actinomicosis, cuando la res presente perfecto estado de salud y sólo se observen lesiones localizadas.
- Actinobacilosis, cuando la enfermedad del animal se encuentre localizada en la lengua, ganglios linfáticos, sublinguales o en cualquier órgano o región, decomisándose estos órganos o regiones.
- Adenitis, caseosa ovina, cuando la res presenta lesiones de benignidad en ganglios y vísceras y su estado general de nutrición es estable.

- Alteraciones posteriores al sacrificio, desecación exagerada, huevos y larvas de insectos, enmohecimiento parcial, putrefacción parcial o visiblemente superficial.
- Carnes parasitarias: Distomatosis, equinococosis, estrogilosis, cerurosis, Sarcosporidiosis. En los casos de Cisticercosis se procederá al decomiso total de la carne, pero se puede utilizar el jamón (manteca) y el cuero.
- Carnes estropeadas: Lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.).
- Degeneraciones diversas de órganos y tejidos (fibrosa, picmentaria, parenquimatosa, grasa amiloides, cirrótica, cérica, etc.), que no entrañen estados generales caquéticos o hidrohémicos.
- Equimosis.
- Ipostasias cadavéricas de poca extensión.
- Hidronefrosis.
- Ictericia, cuando no hay caracteres que hagan sospechar la presencia de una infección y que al someterse al oreo o al frío, las carnes pierden la coloración amarilla. Igualmente, cuando se compruebe que el tinte amarillo obedece a una lipoxantosis.
- Lesiones inflamatorias: Artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, gangrena local, etcétera.
- Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteremia.
- Matritis catarral hemorrágica, purulenta, si no hay síntomas que impliquen procesos más graves.
- Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
- Pleuritis de diversa naturaleza, siempre y cuando no hayan lesiones de generalización infecciosa o toxémica.
- Paratuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de nutrición.
- Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosis localizada etc.)
- Talangiectasia maculosa de ciertos órganos (hígado y riñón).
- Tumores simples.
- Tuberculosis, el decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácica o abdominal, la cabeza, las mamas, los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.
- Cuando las lesiones se hallen circunscritas en un solo órgano de la cavidad torácica o abdominal y no exista indicio alguno de la infección ganglionar ajena al órgano enfermo.
- Cuando los tubérculos, aunque manifiestos en las cavidades abdominales y torácicas, estuvieran evidentemente clasificados y no se vea ninguna otra lesión asociada ni en las cerosas, ni en los ganglios.

- Siempre que hayan motivos suficientes para dudar si la carne de una res con lesiones tuberculosas, debe ser de decomiso total y no parcial se procederá al decomiso total.

Art. 19.- El horario, forma de aseo y circulación en el camal estará determinada por los reglamentos, resoluciones y administración respectiva determinado por la Unidad de Camal Municipal.

CAPITULO III

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA, Y DE LOS CAMALES Y MATADEROS

Art. 20.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del Camal Municipal será autorizada por el Jefe de la Unidad del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- Animales fracturados y/o hemorrágicos.
- Animales con hipotermia o hipertermia.
- Animales con decúbito forzado.

Art. 21.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Camal Municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desvicerado correspondiéndole al Jefe de la Unidad del Camal Municipal determinar su aptitud para el consumo humano.

Art. 22.- Están sometidos a lo que determina este capítulo, los camales, frigoríficos que se establecieron en el cantón Gualaceo, y deberán tener instalaciones y condiciones sanitarias que permitan cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Recepción de los animales y descanso en alojamientos adecuados;
- b) Reconocimiento sanitario en vivo;
- c) Sacrificio;
- d) Sangría;
- e) Desuello y depilación;
- f) Evisceración;
- g) Descuartizado;
- h) Inspección sanitaria y clasificación; e,
- i) Refrigeración y conservación.

Art. 23.- Reconócese como matadero o sala de matanza a los establecimientos construidos por la i. municipalidad y los particulares legalmente instalados, en el cantón Gualaceo y sus parroquias, destinados al sacrificio de animales de abasto para el consumo de la población.

Cuando el aprovechamiento sea industrial, obligatoriamente poseerán instalaciones de refrigeración proporcionales a su tamaño.

Art. 24.- Para que funcionen como camales frigoríficos y mataderos deberán estar autorizados en forma legal,

mediante permiso otorgado por el Departamento de Servicios Públicos y las autoridades competentes del Ministerio de Salud.

Art. 25.- En las parroquias del cantón Gualaceo, los mataderos para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar por lo menos con sistemas adecuados que garanticen la inspección y den mayor seguridad higiénica al consumidor.

CAPITULO IV

DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 26.- El Jefe de la Unidad del Camal Municipal, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas, color, sexo, etc.), así como el correspondiente permiso o guía sanitaria de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Art. 27.- TARIFA.- Por la matanza y faenamiento del ganado, los usuarios del servicio pagarán la tasa de US \$ 0,03 (tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por libra, tanto para el ganado mayor, como para el ganado menor. Con el ticket del peso, la tasa antes indicada deberá ser cancelada en la oficina de rentas ubicada en la Unidad de Camal Municipal de Gualaceo. Así mismo, cancelarán los impuestos adicionales que por ley le correspondan a otras instituciones.

Art. 28.- Corresponde al Jefe de la Unidad del Camal Municipal llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales a la comisión del ramo y al Departamento Financiero, para efecto de control.

Art. 29.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino hembra sea menor de cinco años, machos menores de siete meses. Ovinos y caprinos hembras menores de tres años, machos menores de seis meses;
- b) Cuando el ganado bovino se encuentre en estado de preñez, a exención de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapaciten para su reproducción. Y si el ganado señalado en los literales a) y b) tengan un peso menor a 200 libras;
- c) Queda terminantemente prohibido el faenamiento en el Camal Municipal de reses muertas antes de llegar al camal, debiendo en este caso el Jefe de la Unidad del Camal Municipal, proceder a su retención y destrucción suscribiendo el acta respectiva;
- d) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Jefe de la Unidad del Camal Municipal;
- e) Prohíbese el ingreso de ganado a los corrales del camal, fuera de los horarios establecido por la autoridad competente;

f) Prohíbese el ingreso del personal autorizado al matadero del camal, en estado de embriaguez, o ingerir licor en el mismo; y,

g) El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado. Es prohibido a los introductores y personas autorizadas ingresar al camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales combustibles y/o toda sustancia que altere, ataque o lesiones los productos cárnicos. En cuyo caso intervendrá el Jefe de la Unidad del Camal Municipal y a través del Comisario Municipal pondrá a las personas que así actuaren a órdenes de los jueces competentes.

SECCION I

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Cualquier infracción a lo dispuesto antes, será sancionado el introductor con la suspensión de dos meses de su permiso de introducción y de toda actividad en el camal y la multa de US \$ 25,00 (veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100) y en caso de reincidencia, la suspensión será seis meses, además será sancionado con una multa de US \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100), en caso volver a reincidir será sancionado con la suspensión definitiva y la multa de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de América 00/100), prohibiéndosele su ingreso al camal para evitar su actividad por tercera persona.

Art. 31.- No habrá faenamiento de ganado, sin previo visto bueno del Jefe de la Unidad del Camal Municipal.

Art. 32.- Cualquier acto clandestino de faenamiento o despostes para la comercialización serán sancionados con una multa de US \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100), cobro que podrá hacerse por la I. Municipalidad inclusive por vía coactiva, y el decomiso respectivo; salvo el caso de faenamiento realizados con permiso especial por parte del Jefe de la Unidad del Camal Municipal.

Concédase acción popular para denunciar el desposte clandestino.

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen productos cárnicos de las especies contempladas en el artículo 11 de esta ordenanza municipal, fuera de los camales, mataderos y sitios de expendio, serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichos productos y con el decomiso de estos, en caso de que esté apto para el consumo humano será donado a centros de asistencia social con la respectiva acta. Así como de haber lugar, con la acción penal correspondiente.

Art. 34.- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el Jefe de la Unidad del Camal, serán suspendidas por el lapso de treinta días y su reincidencia con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 35.- Los camales frigoríficos y empresas procesadoras de productos cárnicos, así como los dueños de animales faenados en mataderos, que infringieren las disposiciones determinadas en esta ordenanza municipal, serán sancionados con una multa de US \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100), suspensión temporal o clausura definitiva. Las sanciones deben relacionarse con la gravedad de la falta, la magnitud o la dimensión de la empresa.

Art. 36.- Los transportadores de carne que no dieren cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 42 de esta ordenanza, serán sancionados con el decomiso total del producto, que revisado su estado higiénico, podrá ser entregado a una institución de asistencia social; caso contrario se procederá a su destrucción o eliminación a costa del infractor.

Art. 37.- Los funcionarios y empleados municipales, de camales y mataderos que no cumplieren con lo dispuesto en esta ordenanza, con respecto a cuanto concierne a sus deberes y obligaciones, serán sancionados conforme lo establece la LOSCCA y su reglamento, previo juicio administrativo correspondiente.

Art. 38.- Las violaciones a las disposiciones de esta sección, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal.

Art. 39.- Para el efecto de las sanciones, hacen prueba el informe del Jefe de la Unidad de Camal Municipal y dos declaraciones o partes escritos de un funcionario o empleado que preste sus servicios a favor de la I. Municipalidad de Gualaceo y de manera particular los que están bajo las órdenes del Comisario Municipal o de la Unidad de Camal.

Art. 40.- Para imponer las sanciones previstas en esta sección, el Comisario Municipal citará al contraventor y seguirá para aplicarle la pena, el trámite establecido en el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones. Pero cuando se haya probado la infracción con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el Comisario deberá sentar un acta de juzgamiento sin articular prueba. Este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE

Art. 41.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo, para lo cual, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar el servicio de transporte, deberán someterse a las siguientes disposiciones:

Elevarán una solicitud al señor Comisario Municipal en la que hará constar además de los datos de afiliación del propietario del vehículo, las características del automotor que a de utilizarse para la transportación.

El Comisario Municipal emitirá un certificado, tras constatar que el vehículo reúna las características

higiénicas y técnicas necesarias para su utilización como transporte de carne faenada y subproductos.

Por registro de inspección anual de vehículos particulares destinados al transporte de productos y subproductos faenados, pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- o Vehículos destinados al transporte intercantonal de productos y subproductos faenados US \$ 20,00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América 00100).
- o Vehículos destinados al transporte de productos y subproductos faenados dentro del cantón US \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

Art. 42.- El Comisario Municipal, determinará si el vehículo está en condiciones para el transporte de carne faenada y subproductos en sujeción a los siguientes requisitos:

Las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de las carnes, ni las hagan nocivas para el consumo humano.

Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Para los transportes de medias canales o cuartos de canal, los vehículos dispondrán de suspensión, fijándose a tal altura que eviten el rozamiento de las carnes con el piso. Los dispositivos serán de materiales que eviten la corrosión y alteración de dicho producto.

Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables a los líquidos y grasas preferentemente de material plástico.

Cuando el vehículo transporte carne faenada, está prohibido transportar otra clase de producto, y si lo hace con subproductos cárnicos lo hará solamente con estos.

Art. 43.- En el caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del cantón Gualaceo, deben ser inspeccionados por el Jefe de la Unidad del Camal Municipal; o Inspector Veterinario del Camal Municipal.

Art. 44.- La Tesorería Municipal, en los casos de que realizada la inspección y que se haya detectado la señalada en el artículo precedente, recaudará las multas que determinen en los artículos 32 y 35 de esta ordenanza.

Art. 45.- En caso de que los productos y subproductos faenados en el Camal Municipal, sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores solicitarán al Jefe de la Unidad del Camal Municipal el otorgamiento del respectivo certificado sanitario, debiendo cancelar los siguientes valores:

- Por cada certificado para transportar carne, US \$ 5,00 (cinco dólares de Estados Unidos de América, 00/100).
- Por cada certificado para transportar vísceras, US \$ 1,00 (un dólar de Estados Unidos de América, 00/100).

Art. 46.- Podrán ingresar al interior del Camal Municipal, solamente las personas que por su trabajo deban hacerlo. Para una mejor prestación del personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, se considera necesaria la utilización de uniformes.

Art. 47.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de los productos y subproductos cárnicos, presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un médico, sin perjuicio que el Jefe de la Unidad del Camal Municipal pueda solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 48.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada y clasificada por el Jefe de la Unidad del Camal Municipal, con las directrices del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 49.- Solo el Jefe de la Unidad del Camal Municipal podrá hacer la clasificación y autorizar la salida de productos y subproductos de origen animal.

Art. 50.- El transporte de productos cárnicos, luego del faenamiento y sus derivados, dentro o fuera del cantón, sólo podrá hacerse en vehículos debidamente acondicionados, que garanticen su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación.

Art. 51.- Todo vehículo que desee proceder al transporte de productos cárnicos, dentro o fuera del cantón, deberá obtener el permiso para dicho servicio del Comisario Municipal.

Art. 52.- Es prohibido el transporte de derivados cárnicos en vehículos abiertos, en cajones de transporte que se utilizan para carga de otros productos o artículos debiendo el transporte ser exclusivo para esta clase de productos.

Art. 53.- Para faenar cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del camal, se requiere la autorización del Jefe de Unidad del Canal Municipal, previo el informe del Inspector Veterinario y el pago de la tasa de US \$ 5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América, 00/100) por inspección sanitaria de cada animal para su faenamiento, y más los impuestos que por ley correspondan a otras instituciones.

Art. 54.- Los valores de las tasas y multas que se determinan en la presente ordenanza ingresarán diariamente a la Tesorería Municipal, para lo cual el Jefe de la Unidad del Camal Municipal, remitirá informes diarios de la actividad realizada en el Camal Municipal.

Art. 55.- Los comerciantes de vísceras que ocupan las instalaciones interiores del Camal Municipal pagarán mensualmente US \$ 35,00 (treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, 00/100).

Art. 56.- La recaudación de las tarifas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Camal Municipal, se hará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 57.- El estiércol y desechos de corrales, será entregado a la Jefatura de Parques y Jardines de la I. Municipalidad de Gualaceo.

CAPITULO VI

DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

JURISDICCION

Art. 58.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas en todos los camales de la jurisdicción del cantón Gualaceo.

COMPETENCIA

Art. 59.- La competencia, conocimiento, juzgamiento y sanción de las infracciones contempladas en la presente ordenanza, corresponderán al Comisario Municipal.

PROCEDIMIENTO

Art. 60.- El Comisario Municipal de oficio, mediante denuncia o mediante informe del Jefe del Camal Municipal podrá imponer las sanciones que se establecen en esta ordenanza.

Art. 61.- Para la aplicación de sanciones, el Comisario Municipal atenderá, en primer lugar, al informe del Jefe de Camal, de los funcionarios del Comisario Municipal o en su defecto, al parte policial y a sus sugerencias.

Para la aplicación de multas y la aplicación de sanciones complementarias, se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, las posibilidades económicas del infractor y su nivel de educación.

CAPITULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO

Art. 62.- Se entenderán por tercenos y carnicerías los lugares donde se realiza la venta de productos cárnicos y sus derivados.

Art. 63.- Las tercenos y/o carnicerías serán de dos clases:

- a) De primera o tercenos frigoríficos; y,
- b) De segunda, las que carezcan de sistema de frío.

Art. 64.- Las tercenos de primera o frigoríficos funcionarán fuera o dentro de los mercados municipales. Las de segunda funcionarán únicamente dentro de los mercados municipales.

Art. 65.- Tanto la calificación de las tercenos, como de las personas que laboran en establecimientos de procesamiento y expendio de productos cárnicos, se someterán a las normas establecidas en el Código de Salud.

Art. 66.- El permiso para el funcionamiento de tales establecimientos, será concedido por el Comisario Municipal, previa inspección ocular personal del Jefe de Unidad de Camal Municipal y/o Inspector Veterinario Municipal, quien para el efecto emitirá el informe respectivo y siempre que reúna los requisitos establecidos

en el Código de Salud. El permiso tendrá validez por un año, a contarse desde la fecha de expedición y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad, previo pago de la tasa respectiva.

Art. 67.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Mientras se cree el Departamento de Servicios Públicos actuará como tal el Comisario Municipal y de Construcciones, con todas las atribuciones que la presente ordenanza le confiere al mencionado departamento.

DISPOSICION FINAL.- Sustitúyase la Ordenanza que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro, publicada en el Registro Oficial No. 353 de fecha 22 de junio del 2001 y todas sus reformas posteriores, que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Gualaceo, a los 9 días del mes de noviembre del 2006.

f.) Prof. César León Rodas, Alcalde.

f.) Lcda. Nube Macancela, Secretaria General.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, en sesiones ordinarias del 14 de julio del 2005; y, 9 de noviembre del 2006, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Lcda. Nube Macancela, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO.- Gualaceo, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro", una vez cumplidos los requisitos para su aprobación y sanción.

f.) Sr. Patricio Destruge, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDE DEL CANTON GUALACEO.- En Gualaceo, a los quince días del mes de noviembre del dos mil seis, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrito por el señor Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación en el Registro Oficial para su vigencia y aplicación, conforme lo establece el Art. 129 de la codificación antes indicada.

f.) Prof. César León Rodas, Alcalde de la ciudad.

En la ciudad de Gualaceo, a los quince días del mes de noviembre del dos mil seis, el profesor César León Rodas, Alcalde del cantón Gualaceo, sancionó y ordenó la

promulgación de la ordenanza que antecede para su vigencia y aplicación.- Lo certifico.

f.) Lcda. Nube Macancela, Secretaria Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 3 literal b) de la Ley de Turismo dictamina como uno de los principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos seccionales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, el Art. 9 literal n) de La Ley de Descentralización del Estado y Participación Social reconoce a los gobiernos seccionales, atribuciones y responsabilidades respecto de la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con el turismo, una vez efectuada la transferencia de competencias, responsabilidades, atribuciones y recursos;

Que, el 25 de octubre del 2006, se suscribió el "Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Chunchi";

Que, la cláusula 3.3. literal d) del "Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Chunchi", obliga a la Municipalidad a estructurar un Concejo Cantonal de Turismo con la participación de los concejales a fin de que trabajen en la legislación local que contribuya a un mejor ordenamiento y organización de la ciudad, en función de las competencias que asume;

Que, el Art. 14 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que son funciones primordiales de la Municipalidad, autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales; y fomentar el turismo;

Que, la Municipalidad del Cantón Chunchi tiene como una de sus funciones primordiales el impulso al desarrollo turístico cantonal, para lo cual requiere la creación del Concejo Cantonal de Turismo como órgano de apoyo a la Municipalidad; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo en el cantón Chunchi.

Capítulo I

Naturaleza y función

Art. 1.- El Concejo Cantonal de Turismo del Cantón Chunchi es la instancia consultiva de coordinación y de apoyo al Gobierno Municipal, que tiene como función fundamental la formulación de propuestas de políticas locales de turismo de acuerdo al “Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Chunchi”.

Capítulo II

Fines y potestades

Art. 2.- El Concejo Cantonal de Turismo del Cantón Chunchi tiene como fines esenciales:

Apoyar a la Municipalidad, como ente responsable de la actividad turística a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión.

Establecer las políticas locales para el desarrollo y promoción turística del cantón, en concordancia con las políticas nacionales que existieren al respecto.

Asumir el liderazgo para que posibilite la articulación con las propuestas nacionales del Ministerio de Turismo.

Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores del sector turístico en el cantón.

Proteger y supervisar el patrimonio turístico en armonía con el patrimonio cultural y ambiental del cantón.

Consolidar al cantón Chunchi como un destino turístico, en el ámbito nacional e internacional.

Estimular la actividad turística a nivel local y regional en el marco de las políticas de desarrollo integral del cantón.

Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes y programas turísticos integrales del cantón.

Promover la participación ciudadana tendiente a generar una conciencia y práctica colectiva para el fomento y promoción de la actividad turística respetuosa de la cultura y medio ambiente local.

Aportar y apoyar a las decisiones del Concejo Municipal en los ámbitos pertinentes para el cumplimiento de sus roles específicos y las atribuciones, funciones y obligaciones contraídas mediante el Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades,

Atribuciones y Recursos entre el Estado Ecuatoriano, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Turismo y la Municipalidad de Chunchi, legalizado el 25 de octubre del 2006.

Art. 3.- Para alcanzar los fines propuestos, el Concejo Cantonal de Turismo del Cantón Chunchi, se valdrá de los siguientes medios:

El Plan Estratégico de Desarrollo Turístico, elaborado con la participación comunitaria.

La optimización de los recursos interinstitucionales humanos, materiales y económicos, relacionados con la actividad turística.

El apoyo del Ministerio de Turismo, en la capacitación permanente de recursos humanos locales para garantizar la calidad en la prestación de los servicios.

El apoyo de las autoridades, para el control y vigilancia de la calidad de los servicios y establecimientos turísticos del cantón, que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento.

La coordinación con otros municipios para el desarrollo de productos o circuitos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 4.- El Concejo Cantonal de Turismo del Cantón Chunchi está constituido por la Asamblea General y el Directorio.

De la Asamblea General.

Art. 5.- La Asamblea del Concejo Cantonal de Turismo de Chunchi es la instancia consultiva - asesora. Constituida por:

- Los prestadores de servicios.
- Los presidentes de las juntas parroquiales.
- El Presidente de la FORCACH.
- Rectores de colegios.
- Transportistas.
- Policía.
- Asociación de pequeños comerciantes.

Art. 6.- La asamblea conocerá los planes de trabajo del Concejo Cantonal de Turismo, y emitirá criterios sobre las líneas prioritarias de acción en la promoción o prestación de servicios turísticos. Se reunirá dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente.

Del Directorio:

Art. 7.- El Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Chunchi, estará constituido por:

- El Alcalde o Alcaldesa del cantón Chunchi, quien lo presidirá con voto dirimente.
- El Gerente Regional de Turismo o Director Provincial de Turismo, que represente al Ministerio de Turismo en la jurisdicción.
- Un representante de las juntas parroquiales del cantón.
- Un representante de las universidades o politécnicas y/o extensiones que mantengan escuelas o facultades en el ámbito del turismo.
- Un representante de las Ong's que trabajan en el cantón en temas relativos al turismo.
- Un representante del colegio que tenga asignaturas en el ámbito de turismo.
- Un delegado de la Policía Nacional con sede en Chunchi.
- Un representante de los prestadores de servicios
- El Presidente de la Comisión de Turismo.

Art. 8.- Cada miembro principal tendrá su alterno, quien lo remplazará en caso de inasistencia. Tanto los miembros principales como los alternos deberán estar legalmente acreditados. La nominación de los miembros del Directorio será institucional y no son de carácter personal.

Art. 9.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros, para un período de dos años pudiendo ser reelegido por un período adicional, en caso de mantener su representación institucional.

Art. 10.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada tres meses convocado de manera escrita por su Presidente. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite o cuando al menos tres de sus miembros lo soliciten. Para poder instalarse se debe contar por lo menos con la mitad más uno de los miembros.

En caso de no completarse el quórum a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá media hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes, situación que se anotará en el acta respectiva.

Art. 11.- En las reuniones del Directorio, el responsable de la Unidad de Turismo actuará como Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 12.- El Directorio del Concejo Cantonal de Turismo tiene las funciones siguientes:

Ejecutar y realizar el seguimiento a las resoluciones de la asamblea.

Sugerir a las diferentes instancias la aplicación de políticas y normas que apoyen el desarrollo turístico del cantón.

Proponer al Municipio incentivos para elevar la calidad de los servicios y productos turísticos del cantón.

Facilitar el consenso entre los actores del sector, en los temas que les atañen.

Conocer y consensuar el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico formulado participativamente por la asamblea.

Art. 13.- Al Presidente del Directorio del Concejo Cantonal de Turismo le corresponde:

Presidir el Concejo Cantonal de Turismo de Chunchi.

Representar al Concejo Cantonal de Turismo en las reuniones interinstitucionales.

Establecer alianzas estratégicas con otros sectores para potenciar el desarrollo del turismo en el cantón.

Coordinar con el Responsable de la Unidad Municipal de Turismo las acciones a desarrollarse y colaborar en la formulación de los planes operativos anuales.

Art. 14.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas con anterioridad a la presente.

Disposiciones Generales.

Primera.- El Directorio del Concejo Cantonal de Turismo aprobará los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

Segunda.- Todas las instituciones que prestan servicios o realizan actividades relativas al turismo en el cantón Chunchi, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Concejo Cantonal de Turismo sobre la base del "Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Chunchi".

Tercera.- Para el funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo, la Municipalidad brindará las facilidades e instalaciones, equipo y materiales necesarios.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Chunchi, a los 23 días del mes de octubre del 2007.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente Ordenanza que regula la creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo en el cantón chunchi, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Chunchi en las sesiones ordinarias celebradas los días 18 y 23 de octubre del 2007.

Chunchi, 24 de octubre del 2007.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo en el cantón Chunchi a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Chunchi, 24 de octubre del 2007.

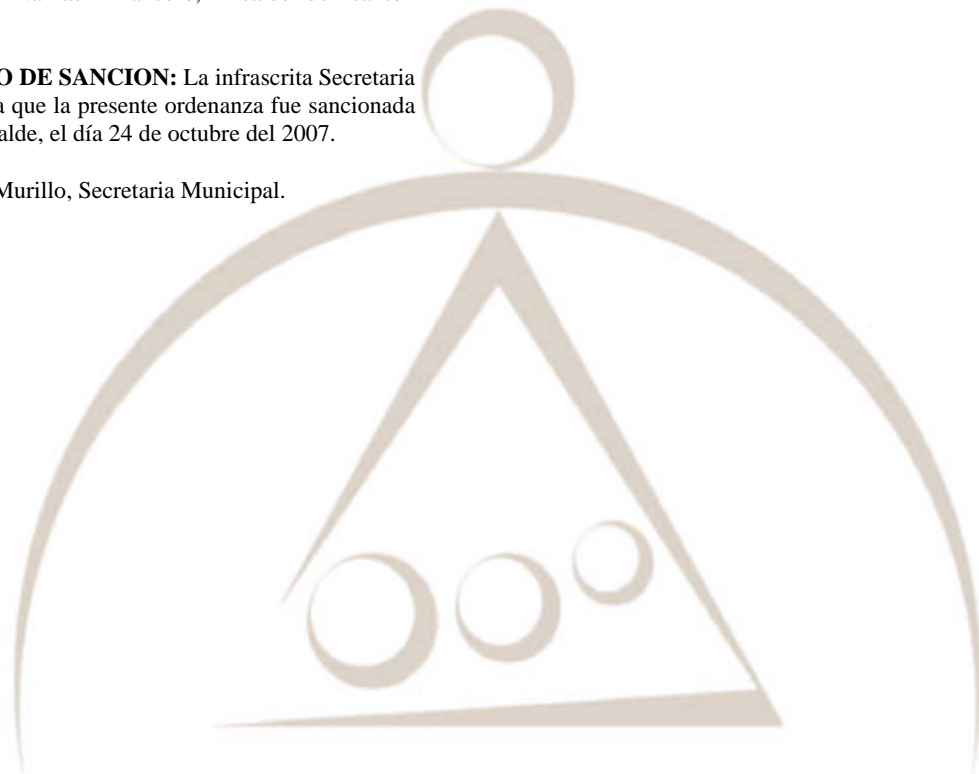
f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo en el cantón Chunchi.- Chunchi, 24 de octubre del 2007.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICADO DE SANCION: La infrascrita Secretaria General certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el día 24 de octubre del 2007.

f.) Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial